



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Supervisión a los formularios virtuales de acceso a la información implementados por las entidades de la Administración Pública

Supervisión a los formularios virtuales de acceso a la información implementados por las entidades de la Administración Pública

Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública – Antaip
Junio 2022

© Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Calle Scipión Llona 350 Miraflores, Lima – Perú

Teléfono (511) 2048020 anexo 1020

www.gob.pe/minjus

www.gob.pe/antaip

autoridaddetransparencia@minjus.gob.pe

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Félix Inocente Chero Medina

Viceministro de Justicia

Jimmy Marcos Quispe de los Santos

Director General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Eduardo Javier Luna Cervantes

Directora de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Marcia Anabel Aguila Salazar

Elaboración:

Este informe ha sido elaborado por el equipo de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Diseño y diagramación:

Carlos Alfonso Gonzales Chingay

CONTENIDO

Presentación	4
Siglas y acrónimos	5
I. Marco Legal	9
II. Metodología	11
2.1 Entidades supervisadas.....	12
2.2 Periodo de supervisión.....	12
2.3 Medio e información supervisada.....	12
2.4 Acciones posteriores a la supervisión.....	15
III. Resultados	16
3.1 Implementación del formulario virtual de acceso a la información.....	16
3.2 Funcionamiento del formulario virtual de acceso a la información.....	17
3.3 Difusión del formulario virtual de acceso a la información.....	18
3.4 Entidades con formulario virtual Facilita – SAIP.....	19
3.5 Difusión de la LTAIP en el formulario virtual de acceso a la información.....	20
3.6 Condiciones de uso en los formularios virtuales de acceso a la información.....	22
3.7 Generación de constancia de recepción.....	24
3.8 Mejoras en los formularios virtuales de acceso a la información.....	25
3.9 Exigencias de información del solicitante identificadas en el formulario virtual no señaladas en la normativa de acceso a la información.....	27
3.10 Información requerida arbitrariamente en los formularios virtuales de acceso a la información	31
IV. Levantamiento de hallazgos identificados	34
CONCLUSIONES	35
RECOMENDACIONES	38
ANEXOS	40

PRESENTACIÓN

El formulario virtual de acceso a la información pública es una herramienta digital de la transparencia que ha cobrado mayor relevancia tras la pandemia ocasionada por la COVID-19, en la que nuestra sociedad se vio limitada, entre otras cosas, en su desplazamiento y comunicación habitual. La movilidad ciudadana se ha venido restableciendo progresivamente; no obstante, el impacto de la pandemia ha dejado en nuestro día a día distintos modos o formas de interacción con el Estado, entre los que resaltan los medios digitales.

Si bien la implementación del formulario virtual se realiza en el marco de las buenas prácticas en favor de la transparencia, su puesta en marcha no debe vulnerar el marco legal de protección del derecho de acceso a la información pública exigiendo requisitos no establecidos en la normativa sobre la materia.

La implementación de un formulario para la atención de solicitudes de acceso a la información no solo implica realizar una réplica del formulario físico a un formulario virtual, sino también atender a una serie de consideraciones relativas al marco normativo de este procedimiento especial; y, particularmente, la necesidad de recabar una serie de datos que puedan resultar excesivos a la luz de la finalidad perseguida con esta implementación virtual.

La Autoridad Nacional tiene entre sus funciones supervisar el cumplimiento de las normas en materia de transparencia y acceso a la información en el país (inciso 3 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1353). Es así que llevó a cabo una supervisión nacional con la finalidad de identificar a aquellas entidades que han tenido la iniciativa –y realizado esfuerzos– en implementar dicho formulario, así como adecuarlos al marco legal vigente.

Lima, junio de 2022

Eduardo Javier Luna Cervantes
Director General

Dirección General de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ACFFAA	Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas
AGN	Archivo General de la Nación
Agro Rural	Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural
AMAG	Academia de la Magistratura
ANA	Autoridad Nacional del Agua
APN	Autoridad Portuaria Nacional
ANPD	Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales
Antaip	Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública
APCI	Agencia Peruana de Cooperación Internacional
ARCC	Autoridad para la Reconstrucción con Cambios
BCR	Banco Central de Reserva
BNP	Biblioteca Nacional del Perú
Cenepred	Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres
Cenfotur	Centro de Formación en Turismo
Conadis	Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad
CGR	Contraloría General de la República
Conida	Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial
Devida	Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas
DNI	Documento Nacional de Identidad
Fondepes	Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero
FRAI	Funcionario Responsable de Acceso a la Información
IGN	Instituto Geográfico Nacional
Imarpe	Instituto del Mar del Perú
Inabif	Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar
Inacal	Instituto Nacional de Calidad
INEI	Instituto Nacional de Estadística e Informática
Indecopi	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual
Ingemmet	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico
INS	Instituto Nacional de Salud
IPEN	Instituto Peruano de Energía Nuclear
IPD	Instituto Peruano del Deporte

IRTP	Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú
ITP	Instituto Tecnológico de la Producción
JNE	Jurado Nacional de Elecciones
JNJ	Junta Nacional de Justicia
Juntos	Programa Nacional de Apoyo Directo a los más pobres
LPAG	Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
LPDP	Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales
LTAIP	Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
MEF	Ministerio de Economía y Finanzas
Midagri	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
Midis	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
Migraciones	Superintendencia Nacional de Migraciones
MIMP	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Minam	Ministerio del Ambiente
Mincetur	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Mincu	Ministerio de Cultura
Mindef	Ministerio de Defensa
Minedu	Ministerio de Educación
Minem	Ministerio de Energía y Minas
Minjusdh	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Minsa	Ministerio de Salud
MPFN	Ministerio Público – Fiscalía de la Nación
MRREE	Ministerio de Relaciones Exteriores
MTPE	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
MVCS	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
OCA	Organismo constitucional autónomo
OEFA	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
ONP	Oficina de Normalización Previsional
ONPE	Oficina Nacional de Procesos Electorales
Osinermin	Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería
Osinfor	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
Osiptel	Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones
Ositran	Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público

PCM	Presidencia del Consejo de Ministros
PECH	Proyecto Especial Chavimochic
PEIHAP	Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético de Alto Piura
PEJP	Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos
Perú Compras	Central de Compras Públicas
PETACC	Proyecto Especial Tambo Ccaracocho
Plataforma GOB.PE	Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano
PNAEQW	Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Produce	Ministerio de la Producción
Pronabec	Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo
Pronis	Programa Nacional de Inversiones en Salud
Provias Descentralizado	Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado
PSI	Programa Subsectorial de Irrigaciones
PTE	Portal de Transparencia Estándar
RAE	Real Academia Española
RENIEC	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
RUC	Registro Único del Contribuyente
SAIP	Solicitud de Acceso a la Información Pública
SBS	Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones
Senace	Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles
Senamhi	Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú
Sencico	Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción
Servir	Autoridad Nacional del Servicio Civil
SGTD/PCM	Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros
SMV	Superintendencia del Mercado de Valores
Sunafil	Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
Sunat	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
Sunedu	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria
TC	Tribunal Constitucional
TUPA	Texto Único de Procedimientos Administrativos
TUO	Texto Único Ordenado
UNAAA	Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas



Unamad	Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios
UNAS	Universidad Nacional Agraria de la Selva
UNAP	Universidad Nacional del Altiplano
UNE	Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle
Unprg	Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo
UNT	Universidad Nacional de Tumbes

I Marco Legal

A continuación, se detallan las normas legales relacionadas a la implementación de formularios virtuales en las entidades públicas:

1.1. Constitución Política del Perú

El inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú incorpora el derecho al acceso a la información pública dentro del catálogo de derechos fundamentales. Establece que “toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional (...)”¹, en concordancia con lo señalado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13)² y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (numeral 2, artículo 19)³. La norma constitucional no establece distinción de nacionalidad para ser titular del derecho.

1.2. Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus modificatorias, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 021-2019-JUS

La Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LTAIP) regula el contenido y alcances del derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, desarrolla, entre otros aspectos, el procedimiento para acceder a la información creada, obtenida, en posesión o bajo su control de los sujetos obligados a garantizar este derecho.

1.3. Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS.

En virtud de la primera disposición complementaria del Reglamento de la LTAIP se aplican supletoriamente las disposiciones del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG). Así los aspectos no regulados por la LTAIP, como la notificación electrónica⁴, se complementan con el TUO de la LPAG, en lo que resulta aplicable.

1 La regulación de este derecho subsiste en el texto constitucional, por cuanto, la modificación integral del inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política por la Ley 31305, Ley de reforma constitucional que facilita al Contralor General solicitar el levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria y bursátil en el marco del control gubernamental, no ha surtido efectos u operado al declararse su inconstitucionalidad por la sentencia recaída en los expedientes 00019-2021-PI/TC, 00021-2021-PI/TC y 00022-2021-PI/TC.

2 Inciso 1 del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

3 Inciso 2 del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: “Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

4 En el punto 20 de la Opinión Consultiva N° 54-2020-JUS/DGTAIPD, sobre el plazo aplicable para notificar al solicitante el uso de la prórroga excepcional en el procedimiento administrativo de acceso a la información pública creada u obtenida por la entidad o que se encuentre en su posesión o bajo su control, esta Autoridad ha señalado que las modalidades de notificación (personal, electrónica o por publicación) se rigen por el TUO de la LPAG. Disponible en <https://bit.ly/3wM2GbH>

1.4. Decreto Legislativo 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses

En cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1353, la Antaip tiene, entre otras funciones, supervisar el cumplimiento de las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Asimismo, en virtud de su Primera Disposición Complementaria, efectúa algunas modificatorias e incorporaciones a la LTAIP en torno al procedimiento para acceder a información pública. El artículo 11 del TUO de la LTAIP amplía el plazo de atención de las solicitudes de información, en tanto, el artículo 13 proscribiera la denegatoria al acceso basada en la identidad del solicitante o cuando se solicite que la información sea entregada en una determinada forma o medio, siempre que el solicitante asuma el costo que suponga el pedido.

1.5. Decreto Supremo 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

El artículo 10 del Reglamento de la LTAIP precisa que el procedimiento para acceder a información pública se inicia con la presentación de una solicitud a cargo del solicitante y regula los requisitos que éstos deben observar para la presentación de su solicitud. Asimismo, encarga a las entidades públicas a interpretar las formalidades de la solicitud para acceder a información pública de manera favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones del solicitante en concordancia con la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública 2.0 (artículo 13)⁵.

1.6. Decreto Supremo 019-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de Gestión de Intereses

En virtud de la segunda disposición complementaria modificatoria se incorpora al Reglamento de la LTAIP el Título VII referido al procedimiento sancionador. En ese sentido desarrolla, entre otros, las conductas infractoras a las normas de transparencia y acceso a la información pública, tales como, la exigencia de requisitos distintos o adicionales a los contemplados por la Ley para atender las solicitudes de información⁶.

1.7. Decreto Supremo 164-2020-PCM, que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control

El Decreto Supremo busca que las entidades públicas brinden el trámite de acuerdo con lo establecido en la LTAIP y su reglamento, teniendo en cuenta el plazo legal, y descartando prácticas diferenciadas, así como requisitos no contemplados en la normativa que vayan en desmedro de los administrados.

5 Inciso 3 del artículo 13 de la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública 2.0: *“El sujeto obligado pondrá a disposición del público formularios estandarizados de solicitud de acceso con instrucciones claras de cumplimentación compatibles con las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública o su equivalente”*. Disponible en: <https://bit.ly/3ma77Yf>

6 Así lo preceptúa el inciso 9 del artículo 33 del Reglamento de la LTAIP.

II Metodología

En el 2020, la ANTAIP verificó que las entidades de la Administración Pública venían implementando medios virtuales para la atención de solicitudes de acceso a la información⁷ como una buena práctica⁸ en respuesta a las medidas prioritarias dictadas por el Estado Peruano para la atención ciudadana y el funcionamiento de las entidades,⁹ a propósito de la COVID-19.

En ese momento se supervisó la publicación de un formulario virtual o un correo electrónico destinado a la recepción de solicitudes de acceso a la información en el rubro de Acceso de la Información del Portal de Transparencia Estándar (en adelante, PTE), identificando que más de la mitad de las entidades supervisadas (20 de 30) los habían implementado.

En dicha oportunidad, no se verificó los requisitos que las entidades de la Administración Pública venían exigiendo a la ciudadanía al momento de presentar virtualmente sus solicitudes de acceso a la información. Sin embargo, en los meses que siguieron se recibieron denuncias ciudadanas en las que se alerta sobre la exigencia de requisitos no contemplados en la normativa de la materia, vulnerando con ello el derecho de acceso a la información pública.

Una de las funciones que recae en la ANTAIP es supervisar el cumplimiento de las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública¹¹; por lo que, al haber tomado conocimiento de exigencias indebidas que afectan un derecho fundamental, como lo es el acceso a la información, y siendo una de sus funciones supervisar que los sujetos obligados se conduzcan conforme al marco constitucional y legal vigente, se llevó a cabo una supervisión nacional con la finalidad de constatar los requisitos exigidos por las entidades de la Administración Pública a través de los formularios virtuales para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública.

Es así que la Antaip supervisó 519 entidades públicas con la finalidad de verificar si estas implementaron un formulario virtual de acceso a la información y si los requisitos que exigían para su atención se encontraban de acuerdo a lo estipulado en el artículo 10 del Reglamento de la LTAIP.

En el caso de aquellas entidades públicas que exigían de manera obligatoria requisitos no contemplados o considerados como opcionales¹² en la normativa de transparencia, se remitieron informes con la finalidad de comunicarles los hallazgos identificados.

7 De ello dio cuenta en el Reporte de Supervisión “Herramientas Digitales de Transparencia durante el Estado de Emergencia Nacional como consecuencia de la COVID -19”, publicado en el mes de agosto de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3q66YEA>

8 Las buenas prácticas son acciones que realizan las entidades públicas a favor de la transparencia sin que exista una norma que establezca su obligatoriedad. Estas iniciativas evidencian los esfuerzos que vienen realizando las entidades para incrementar la transparencia en el Estado, de acuerdo al numeral 4.1.3 del Lineamiento del PTE.

9 Acápito 1 de los “Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria producida por el Covid-19 en el Perú, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA”, aprobado por la Resolución Ministerial 103-2020-PCM.

10 Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1497, que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19. Aunque la obligatoriedad de conversión se aplica a las entidades del Poder Ejecutivo.

11 Inciso 3 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1353.

12 Más adelante, en el numeral 2.3 se detallará el contenido de la información supervisada.

2.1 Entidades supervisadas

Se han supervisado 519 entidades públicas, de acuerdo a la siguiente clasificación:

Tabla 1: Entidades supervisadas

Tipo de entidad	Número
Poder Legislativo: Congreso de la República	1
Poder Judicial ¹³	36
Poder Ejecutivo: Despacho presidencial	1
Poder Ejecutivo: Ministerios	19
Organismos públicos ¹⁴	74
Programas	27
Proyectos y proyectos especiales	33
Gobiernos Regionales	25
Municipalidades provinciales	196
Municipalidades distritales de Lima	42
Municipalidades distritales del Callao	6
OCA	10
Universidades públicas	49 ¹⁵
Total	519

Fuente: Elaboración propia

2.2 Periodo de supervisión

La supervisión a los formularios virtuales de acceso a la información se llevó a cabo del 25 de agosto al 23 de noviembre del 2021.

2.3 Medio e Información supervisada

El contenido y alcances del derecho de acceso a la información pública ha sido desarrollado por TUO de la LTAIP, su Reglamento¹⁶ y demás normas complementarias y modificatorias. En ellos se regula, entre otros aspectos, el procedimiento para acceder a la información creada u obtenida por la entidad, que se encuentra en su posesión o bajo su control.

13 Se incluyen la sede central del Poder Judicial, la AMAG y las 34 CSJ a nivel nacional. Al respecto, es relevante señalar que se incluyó a las CSJ ya que en cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 452-2019-P-PJ de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, estas tienen la obligación de implementar un PTE, en el cual se debe difundir, entre otra información, el formulario de acceso a la información de la entidad.

14 Se incluyen 64 organismos públicos del Poder Ejecutivo, así como 4 organismos públicos descentralizados del nivel regional y 2 organismos públicos descentralizados del nivel municipal. Asimismo, se incluyen a los 4 organismos públicos reguladores.

15 Si bien en el portal web de la Sunedu se muestra una relación de 51 universidades públicas, debe precisarse que 2 de estas (la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho y la Universidad Autónoma Municipal de Los Olivos), al no haber entrado en funcionamiento, han sido excluidas del presente Informe. Disponible en: <http://bit.ly/30CMiJ7>.

16 Aprobado por el Decreto Supremo 072-2003-PCM y modificado por los Decretos Supremos 095-2003-PCM, 070-2013-PCM, 019-2017-JUS y 011-2018-JUS.

Medio supervisado

De acuerdo a la normativa sobre transparencia y acceso a la información pública, el procedimiento para acceder a información pública se inicia con la presentación de una solicitud a cargo del solicitante. Esta *solicitud puede ser presentada por cualquier persona natural o jurídica ante la unidad de recepción documentaria de la entidad, a través de su Portal de Transparencia, a través de una dirección electrónica establecida para tal fin o a través de cualquier otro medio idóneo que las entidades establezcan para ello*¹⁷.

Es relevante enfatizar que el medio supervisado fue el formulario virtual de acceso a la información pública. Si bien las entidades pueden recibir solicitudes de acceso a la información a través de mesas de partes virtual y correos electrónicos, se priorizó este medio dado que permite el ejercicio del derecho de acceso a la información de una manera mucho más accesible para el ciudadano.

Es así que, respecto al medio supervisado, se verificó la publicación de un formulario virtual de acceso a la información ya sea que este se encuentre ubicado en el portal institucional de la entidad, el Portal de Transparencia Estándar (PTE), en la Hoja Informativa – Plataforma GOB.PE “Solicitar acceso a la información pública”, o en el formulario Facilita.

Información supervisada

Durante el actual contexto de pandemia, debido a las restricciones de tránsito de un inicio, y a las disposiciones sobre el trabajo remoto (aún vigentes), uno de los medios utilizados para la presentación de solicitudes de acceso a la información son los medios digitales, entre ellos, los formularios virtuales. No obstante, la implementación de este formulario virtual no debe suponer condiciones desventajosas o desfavorables para el ejercicio del derecho a acceder a información pública, sino que –mínimamente– debe exigirse requisitos similares a la recepción física de las solicitudes de acceso a la información.

Si bien la normativa en transparencia y acceso a la información pública no regula expresamente los requisitos obligatorios¹⁸ que deben cumplir las solicitudes de información, se puede afirmar que ellos sí fluyen de ella. Ello es así, a partir del tratamiento brindado en caso de defecto u omisión regulado en el artículo 11 del Reglamento de la LTAIP que otorga un plazo para la subsanación de ciertos requisitos, considera como no presentado el pedido, procediéndose a su archivo. Así se señala:

“Artículo 11.- El plazo de atención de las solicitudes, su cómputo y la subsanación de requisitos

El plazo a que se refiere el literal b) [no mayor de 10 días hábiles] del Artículo 11 de la Ley, se empezará a computar a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud de información a través de los medios establecidos en el primer párrafo del artículo 10 del presente Reglamento, salvo que aquella no cumpla con los requisitos señalados en los literales a) [Nombres, apellidos completos, número del documento de identificación que corresponda y domicilio. Tratándose de menores de edad no será necesario consignar el número del documento de identidad], c) [En caso la solicitud se presente en la unidad de recepción documentaria de la Entidad, la solicitud debe contener firma del solicitante o huella digital, de no saber firmar o estar impedido de hacerlo] y d) [Expresión concreta y precisa del pedido de información, así como cualquier otro dato que propicie la localización o facilite la búsqueda de la información solicitada] del artículo anterior, en cuyo caso, procede la subsanación

17 Primer párrafo del artículo 10 del Reglamento de la LTAIP.

18 Ver Opinión Consultiva 01- 2020-JUS/DGTAIPD, punto 7. Disponible en: <https://bit.ly/3bZ0Nfv>

dentro de los dos días hábiles de comunicada, caso contrario, se considerará como no presentada, procediéndose al archivo de la misma. El plazo antes señalado se empezará a computar a partir de la subsanación del defecto u omisión.

En todo caso, la Entidad deberá solicitar la subsanación en un plazo máximo de dos días hábiles de recibida la solicitud, transcurrido el cual, se entenderá por admitida.”

(El subrayado y la precisión del contenido de los literales mencionados es nuestro).

Así las cosas, los requisitos para la presentación de la solicitud para acceder a información pública pueden considerarse como obligatorios u opcionales:

Tabla 2: Requisitos de la solicitud de acceso a la información

Requisitos	Exigencia
Nombres, apellidos completos ¹⁹ , número del documento de identificación que corresponda ²⁰ y domicilio.	Obligatorio
Expresión concreta y precisa del pedido de información.	Obligatorio
Firma del solicitante o huella digital, de no saber firmar o estar impedido de hacerlo. <i>NOTA: Este requisito es exigible solo si la solicitud se presenta en la unidad de recepción documentaria de la entidad (presentación física).</i>	Obligatorio
Forma o modalidad en la que prefiere el solicitante que la Entidad le entregue la información de conformidad con lo dispuesto en la Ley. <i>NOTA: En caso, el solicitante elija como medio de entrega el correo electrónico será exigible consignar una dirección electrónica²¹.</i>	Opcional
Número de teléfono y/o correo electrónico, de ser el caso. <i>NOTA: El correo electrónico solo puede ser exigible si la forma de entrega es por ese medio o la constancia de recepción de la solicitud se realice a través de correo electrónico.</i>	Opcional
Cualquier otro dato que propicie la localización o facilite la búsqueda de la información solicitada.	Opcional
Dependencia que posea la información, en caso el solicitante la conozca.	Opcional

Fuente: Elaboración propia

Las formalidades exigidas a las solicitudes de información tienen como función facilitar el acceso a la información; por lo que no pueden ser utilizadas como obstáculos en la satisfacción del derecho a acceder a información pública.²² Por ello, el artículo 10 del Reglamento de la LTAIP encarga a las entidades públicas interpretar las formalidades de manera favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones del solicitante.

19 La norma reglamentaria no se pone en el supuesto de una solicitud de información anónima, empero tal y como ya ha sido señalado por esta Autoridad, sí es posible tramitar una solicitud de esta naturaleza, en tanto la entidad tenga la convicción de que la solicitud la formula una persona. Véase Opinión Consultiva 46-2019-JUS/DGTAIPD, Absolución de pliego de consultas en materia de transparencia y acceso a la información pública, planteadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, punto (i). Disponible en: <https://bit.ly/2VrxOtb>

20 Tratándose de menores de edad no será necesario consignar el número del documento de identidad para la atención de la solicitud de acceso a la información.

21 Inciso b del artículo 12 del Reglamento de la LTAIP.

22 Cfr. Exposición de motivos del Decreto Supremo 070-2013-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo 072-2003-PCM, página 5. Disponible en: <https://bit.ly/3izulEJ>

La Ley no contempla más formalidades para la presentación de la solicitud de acceso a la información que las reseñadas en la Tabla 2. De ahí que la exigencia de la información que califica como opcional u otras formalidades no previstas como obligatorias por la LTAIP para atender las solicitudes de información, puede ser considerada como una infracción al marco normativo de la transparencia y acceso a la información pública, sancionable administrativamente.²³

Al respecto, es relevante señalar que existen medidas que posiblemente las entidades hayan tomado para asegurar el correcto uso y llenado del formulario virtual, sin embargo, en tanto no tienen exigencia obligatoria de acuerdo a la LTAIP, deberán consignarse como una opción, mas no como una obligación en el formulario que pudiera determinar el rechazo de la solicitud.

Es así que la presente supervisión, además de verificar la implementación de un formulario virtual, también se revisó que este medio digital cumpla con lo señalado en la normativa de transparencia y acceso a la información vigente.

2.4 Acciones posteriores a la supervisión

Los resultados de la supervisión fueron remitidos a las entidades públicas entre el 18 de octubre del 2021 al 01 de febrero del 2022 con la finalidad de que puedan tomar las acciones correspondientes para el levantamiento de dichos hallazgos.

Además, se atendieron las consultas formuladas por las entidades respecto a los hallazgos identificados. Los canales para atención de consultas fueron la línea telefónica (01 2048020, anexo 1020) y el correo electrónico autoridadde transparencia@minjus.gob.pe. Asimismo, en caso la entidad lo haya solicitado, se llevaron a cabo reuniones virtuales de coordinación.

Hasta la fecha de cierre de este informe²⁴ se han llevado a cabo coordinaciones y reuniones con 52 entidades públicas.

Tabla 3: Entidades públicas a las que la Antaip les brindó asistencia técnica

Tipo de entidad	Entidad
OCA	TC
Poder Legislativo	Congreso de la República
Poder Judicial	AMAG
Ministerios	Mincu, Midis, MEF, Minedu, Minem, Minjusdh, Minam
Organismo público	APCI, Servir, APN, Perú Compras, Cenepred, Conida, Devida, Conadis, INEI, IRTP, IPEN, IPD, OEFA, Osinfor, Sencico, Senamhi, Sutran, SMV, Sunat, Sunedu, Sunafil, Osiptel
Gobiernos regionales	Arequipa, Ica, Pasco y Tacna
Municipalidades provinciales	Ferreñafe (Lambayeque)
Municipalidades distritales de Lima y Callao	Bellavista (Callao), Miraflores (Lima Metropolitana) y San Borja (Lima Metropolitana)
Programas	Inabif, PNAEQW, Juntos, Pronabec, Pronis y PSI
Proyectos y proyectos especiales	ARRCC, PEJP y PECH
Universidades públicas	UNAS, UNAP y UNE

Fuente: Elaboración propia

23 El inciso 9 del artículo 33 del Reglamento de la LTAIP considera como infracción administrativa “exigir requisitos distintos o adicionales a los contemplados por la Ley para atender las solicitudes de información”, sancionable con suspensión sin goce de haber, entre treinta y uno (31) y ciento veinte (120) días.

24 Para esta sección del informe se considera la información remitida por las entidades hasta el 05 de mayo de 2022.

III Resultados

A continuación, se detallan los resultados obtenidos en la revisión a los formularios virtuales de acceso a la información pública. Tal como se indicó, estos son los resultados que se obtuvieron al cierre de la supervisión (noviembre del 2021).

3.1 Implementación del formulario virtual de acceso a la información

En la Sección II del reporte, se mencionó que las entidades de la Administración Pública vienen implementando medios virtuales para la atención de solicitudes de acceso a la información. Esta implementación se realiza en el marco de las buenas prácticas, es decir sin que medie una obligación legal²⁵.

El actual contexto de pandemia llevó a que uno de los medios utilizados para la presentación de solicitudes de acceso a la información sean los medios digitales, entre ellos, los formularios virtuales. Los cuales, a diferencia de las mesas de partes virtuales y los correos electrónicos permiten que el ejercicio del derecho de acceso a la información se realice de una manera mucho más accesible para el ciudadano.

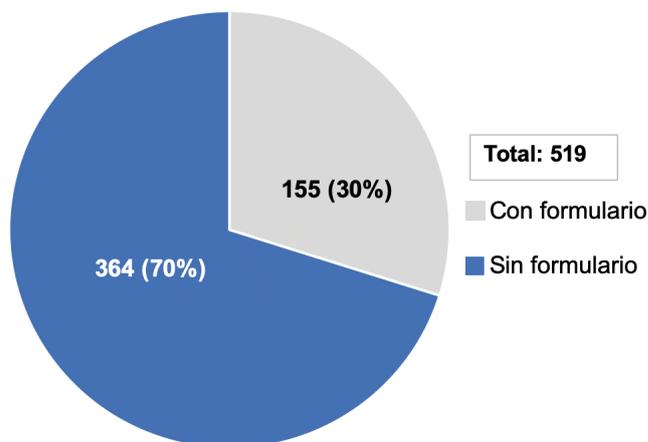
En ese sentido, esta Autoridad saluda la iniciativa de implementar un formulario virtual como un medio alternativo para la recepción de solicitudes de acceso a la información pública, sobre todo, en aquellas entidades de alcance nacional. Durante la supervisión, se identificó que OCAs como la Defensoría del Pueblo, ONPE, MPFN y BCR no contaban con dicho formulario.

En esta sección se muestran los resultados de las entidades en las que se identificó la implementación de un formulario virtual de acceso a la información pública.

3.1.1 Resultados Generales

Tal como lo precisa el numeral 2.1 del presente Reporte, se supervisaron 519 entidades públicas, de ellas solo el 30% (155 de 519) implementó un formulario virtual de acceso a la información pública. El 70% de entidades restantes (364 de 519), atendían las solicitudes de acceso a la información a través de otros medios digitales como las mesas de partes virtual, correos electrónicos o a través de medios físicos. Estos medios no han sido considerados en la supervisión.

Gráfico 1: Entidades públicas que han implementado un formulario virtual de acceso a la información



Fuente: Elaboración propia

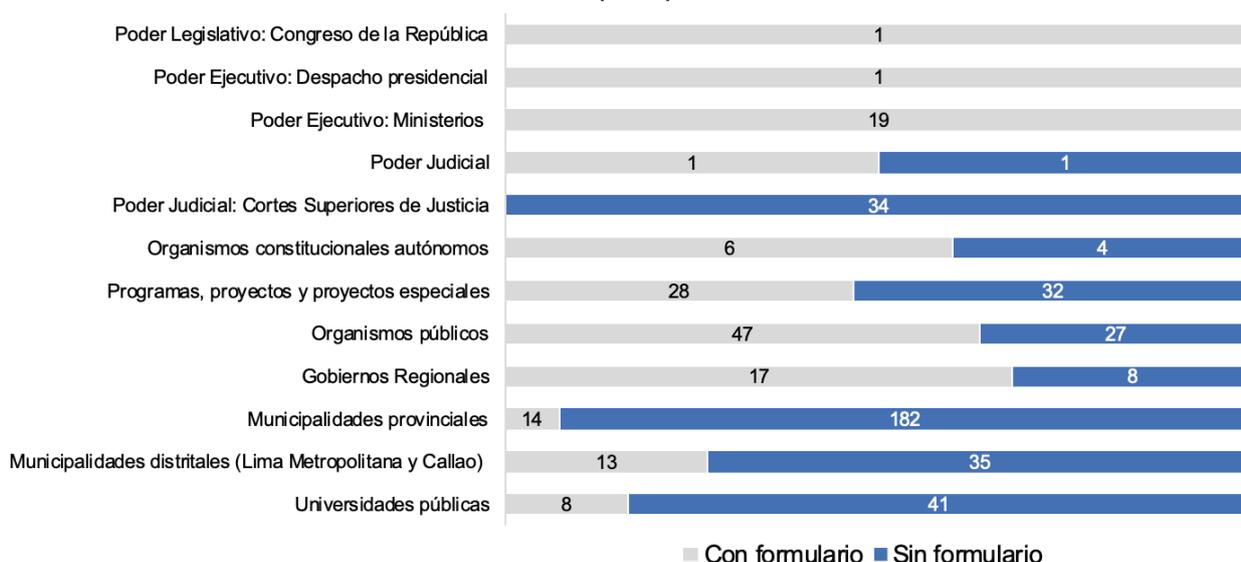
²⁵ El artículo 10 del Reglamento de la LTAIP establece que la solicitud de acceso a la información pública puede ser presentada ante la unidad de recepción documentaria de la entidad, a través de su Portal de Transparencia, a través de una dirección electrónica establecida para tal fin o a través de cualquier otro medio idóneo que para tales efectos establezcan las entidades. Es decir, de acuerdo al marco normativo actual, podría implementarse cualquiera de los medios señalados, para cumplir con el mínimo legal señalado en el Reglamento.

3.1.2 Resultados específicos por tipo de entidad

Durante el periodo supervisado, 155 entidades implementaron un formulario virtual de acceso a la información pública. De acuerdo a la clasificación por tipos de entidades, se identificó que el Congreso de la República, el Despacho Presidencial, así como los 19 ministerios del Poder Ejecutivo habían implementado dicho formulario.

En el mismo sentido, 6 organismos constitucionales autónomos, la AMAG del Poder Judicial, 47 organismos públicos, 28 programas, proyectos y proyectos especiales, 17 gobiernos regionales, 14 municipalidades provinciales, 13 municipalidades distritales de Lima y Callao y 8 universidades públicas implementaron un formulario virtual de acceso a la información pública.

Gráfico 2: Entidades públicas que han implementado un formulario virtual de acceso a la información, por tipo de entidad



Fuente: Elaboración propia

Al respecto debe precisarse que durante la supervisión se identificó que la APN, así como el Osinfor tenían implementados dos formularios virtuales distintos, que fueron incluidos al contabilizar los resultados. Por lo que, a efectos del número de formularios virtuales para el análisis de resultados, se varió el total de 155 a 157 formularios virtuales.

3.2 Funcionamiento del formulario virtual de acceso a la información

Las entidades que implementaron un formulario virtual deben verificar su correcto funcionamiento con la finalidad de no afectar el ejercicio de acceso a la información en su entidad. Al respecto, es relevante señalar que esta función puede recaer en las áreas encargadas de tecnologías de la información de cada entidad o quien realice dichas funciones²⁶. En el caso de los formularios virtuales publicados en el PTE, el funcionario responsable de este portal²⁷ también debe vigilar su funcionamiento, en el marco de sus funciones.

Durante la supervisión, se identificó que 18 de los 157 formularios virtuales de acceso a la información presentaron fallas operativas en sus formularios²⁸. Eso llevó a que, en estos casos, la supervisión sea

26 Si bien la normativa de transparencia y acceso a la información no regula de manera expresa esta función, en la medida que constituye una herramienta puesta a disposición de la ciudadanía corresponde garantizar su correcto funcionamiento.

27 De acuerdo al inciso c) del artículo 9 del Reglamento de la LTAIP y el numeral 7.2 del Lineamiento del PTE, el funcionario responsable del PTE es el encargado de verificar que la información contenida en dicho portal se encuentre actualizado.

28 Los enlaces del formulario virtual no permitían llenar el formulario de la manera correcta o una vez llenado, no permitían procesar la solicitud de acceso a la información.

parcial, toda vez que, por ejemplo, no se pudo verificar si los formularios virtuales requerían información obligatoria cuando no tienen esta condición o si emitían una constancia de envío de la solicitud.

Tabla 4: Entidades públicas con formularios virtuales que presentaron fallas operativas

Tipo de entidad	Entidad
OCA	CGR
Organismo público	ACFFAA, Cenfutur, Devida y Conadis
Gobiernos regionales	Junín, Piura, San Martín y Tacna
Municipalidades provinciales	Huarmey (Áncash) y Ferreñafe (Lambayeque)
Municipalidades distritales de Lima y Callao	Ancón (Lima), Chaclacayo (Lima), Cieneguilla (Lima) y Mi Perú (Callao)
Proyectos especiales	Provias Descentralizado
Universidades públicas	UNAAA y UNT

Fuente: Elaboración propia

3.3 Difusión del formulario virtual de acceso a la información pública

La difusión de los formularios virtuales de acceso a la información pública a través distintos canales digitales²⁹ favorece su acceso para la ciudadanía. Por lo que se supervisó el uso de dichos canales para la publicación del formulario virtual. Se verificó su difusión en los siguientes espacios:

- *Portal de Transparencia Estándar (PTE)*³⁰

Las entidades de la administración pública tienen la obligación de difundir en el rubro temático de Acceso a la Información de su PTE, el formulario físico o virtual de acceso a la información pública de la entidad³¹.

- *Hoja Informativa – Plataforma GOB.PE denominada “Solicitar acceso a la información pública”*³²

En la Plataforma GOB.PE se ha destinado un espacio para informar a la ciudadanía acerca del derecho de acceso a la información pública. En este espacio se brindan indicaciones generales sobre este derecho y se han enlazado los formularios virtuales de acceso a la información de algunas entidades públicas.

- *Portal institucionalidad de la entidad*

En los portales institucionales³³ pueden difundirse los formularios virtuales de acceso a la información. Dado que las entidades públicas se encuentran en proceso de integración a la

29 De acuerdo al inciso 4 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1412, Ley de Gobierno Digital, el canal digital es el medio de contacto digital que disponen las entidades de la Administración Pública a los ciudadanos y personas en general para facilitar el acceso a toda la información institucional y de trámites, realizar y hacer seguimiento a servicios digitales, entre otros. Este canal puede comprender páginas y sitios web, redes sociales, mensajería electrónica, aplicaciones móviles u otros.

30 Disponible en: www.transparencia.gob.pe

31 De acuerdo a lo señalado en el numeral 9.1 del Anexo I del Lineamiento para la implementación del PTE en las entidades de la Administración Pública, aprobado por la Resolución Directoral 011-2021-JUS/DGTAIPD. Disponible en: <https://bit.ly/3JZ1eq4>

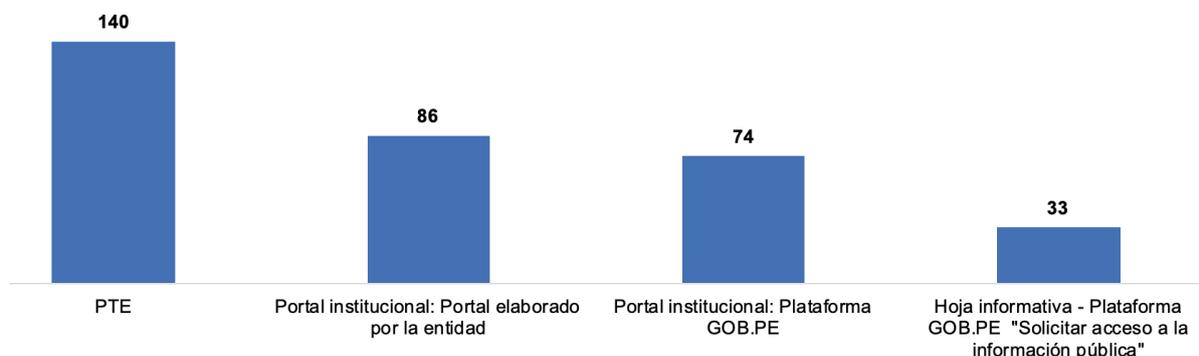
32 Disponible en: <https://bit.ly/3qk4PrK>

33 De acuerdo al numeral 4.1.10 del “Lineamiento para la implementación y actualización del PTE en las entidades de la Administración Pública”, aprobado por la Resolución Directoral 011-2021-JUS/DGTAIPD, los portales institucionales son sedes o canales digitales a través de los cuales las entidades publican información sobre sus funciones y competencias, así como información relacionada a los trámites y servicios que brindan, noticias, o cualquier información institucional relevante para la ciudadanía distinta de aquella que debe ser difundida a través del PTE. Actualmente, los portales institucionales se deben integrar progresivamente a la Plataforma GOB.PE, conforme el Decreto Supremo 033-2018-PCM.

Plataforma GOB.PE se verificó la publicación de dichos formularios en dicha plataforma y en la página web elaborada por cada entidad.

De los 157 formularios virtuales de acceso a la información, 140 se difundían a través del PTE, 86 a través del portal institucional elaborado por la entidad, 74 por su portal institucional de la Plataforma GOB.PE y 33 a través de la Hoja Informativa – Plataforma GOB.PE “Solicitar acceso a la información pública”.

Gráfico 3: Difusión del formulario virtual de acceso a la información pública



Fuente: Elaboración propia

Asimismo, es relevante resaltar que se identificó que 22 entidades difundían el formulario virtual de acceso a la información pública simultáneamente en el PTE, la Hoja Informativa – Plataforma GOB.PE “Solicitar acceso a la información pública” y en su portal institucional (ya sea que se encuentre alojado en la Plataforma GOB.PE o aún se encuentre en el portal diseñado por la entidad):

Tabla 5: Entidades públicas que difundían el formulario virtual en los 3 espacios

Tipo de entidad	Entidad
Ministerios	Minam, Mincetur, Mincu, Mindef, Midagri, MEF, Minem, Mininter, Produce, MRREE y Minsa
Organismos públicos	ACFFAA, APCI, Devida, Conadis, Fondapes, IRTP, IPD, OEFA, Senace
Municipalidades provinciales	Maynas (Loreto)
Programas	Inabif

Fuente: Elaboración propia

3.4 Entidades con formulario virtual Facilita – SAIP

En agosto del 2021, la Antaip en coordinación con la SGTD/PCM, elaboró un formato de Solicitud de Acceso a la Información Pública estándar, en la Plataforma integral de solicitudes digitales del Estado Peruano – Facilita³⁴. El cual estuvo a disposición de las entidades desde octubre de dicho año.

Este formulario a la fecha ha ido incorporando mejoras, encontrándose ahora disponible una última versión³⁵.

Durante la supervisión, se identificó que las siguientes entidades lo tenían implementado³⁶:

34 Es un servicio digital que permite acelerar el proceso de conversión integral de los procedimientos administrativos a plataformas o servicios digitales. Permite la creación de formularios digitales para acceder a trámites o servicios prestados por las entidades públicas, efectuar pagos digitales u otro tipo de interacción digital que se requiera a fin de agilizar la gestión de solicitudes ciudadanas.

35 Disponible en: <https://facilita.gob.pe/admin>

36 Al 26 de mayo del 2022, 88 entidades públicas a nivel nacional –que formaron o no parte de esta supervisión– han implementado el formulario Facilita – SAIP.

Tabla 6: Entidades públicas que implementaron, durante la supervisión, el formulario Facilita – SAIP

Tipo de entidad	Entidad
Gobierno Regional	Apurímac
Municipalidades provinciales	Palpa (Ica) y Purús (Ucayali)

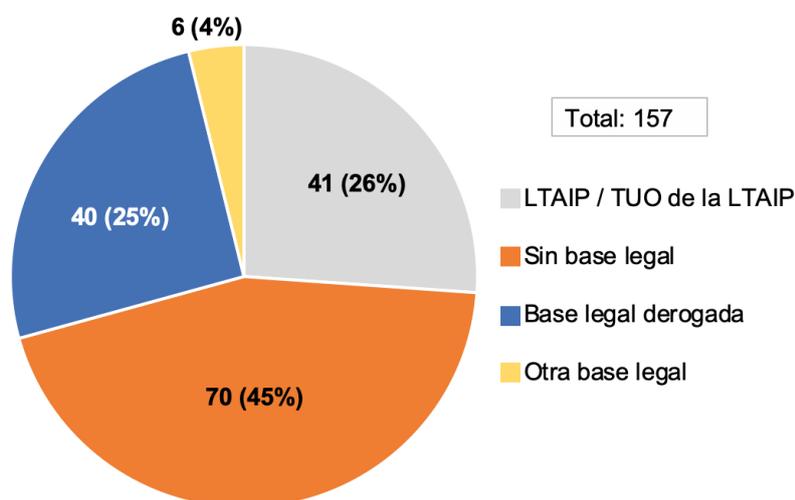
Fuente: Elaboración propia

3.5 Difusión de la LTAIP en el formulario virtual de acceso a la información

De los 157 formularios virtuales supervisados, se identificó que solo el 45% (70 de 157) no hacen referencia a ninguna base legal, mientras que el 25% (40 de 157) consignaban una base legal derogada, y el 4% (6 de 157) otra base legal, esta última se detallada en la Tabla 8.

En tanto, solo el 26% de formularios virtuales (41 de 157) consignaron como base legal a la LTAIP o al TUO de la LTAIP, aprobado por el Decreto Supremo 021-2019-JUS³⁷.

Gráfico 4: Base Legal consignada en el formulario virtual de acceso a la información pública



Fuente: Elaboración propia

Tabla 7: Entidades públicas que consignaron una base legal distinta a la LTAIP o al TUO de la LTAIP

Norma consignada	Tipo de entidad	Entidad
Base legal derogada: Decreto Supremo 043-2003-PCM	Poder Legislativo	Congreso de la República
	Poder Judicial	AMAG
	Ministerios	Mincetur, Midagri, Minem, Minsa y Minam
	Organismos públicos	ProInversión, APN, Perú Compras, Imarpe, IGN, Ingemmet, INEI, IPD, ONP, Osinfor, SIS, Sencico, y Senamhi
	Programas	Agroideas, Inabif, Juntos, Pronabec y ProInnovate.
	Proyectos especiales	Provias Descentralizado, Provias Nacional y PEIHAP
	Gobiernos Regionales	Áncash, Junín y Madre de Dios
	Universidades	Unamad y UNT
	Municipalidades distritales de Lima y Callao	Ancón, Chaclacayo, Cieneguilla, Comas y San Martín de Porres

37 Publicado el 10 de diciembre del 2019.

Otra base legal: Decreto Supremo 164-2020-PCM ³⁸	Municipalidades provinciales	Puno
	Municipalidades distritales de Lima y Callao	Miraflores y San Borja
Otra base legal: Decreto de Urgencia 020-2019 ³⁹	Ministerio	Mincu
Otra base legal: Directiva interna	Organismos constitucionales autónomos	CGR
	Gobiernos Regionales	Moquegua

Fuente: Elaboración propia

Asimismo, se identificó que 51% de formularios virtuales (80 de 157) contenían avisos o enlaces a páginas que brindaban orientación al solicitante respecto a los alcances del TUO de la LTAIP. No obstante, solo el 38% (60 de 157) de dichas orientaciones se realizaban de manera correcta al brindar información de acuerdo con la normativa de transparencia vigente, mientras que el 13% (20 de 157) lo realizaba de manera incorrecta.

En el caso de los formularios virtuales que brindaron información de manera incorrecta, se identificó que:

- 11 mantenían plazos derogados pese a los cambios introducidos por el Decreto Legislativo 1353⁴⁰, publicado en el 2017. De estos, 9 señalaban 7 días como plazo de atención de la solicitud de acceso a la información, 1 señalaba 12 días para dicha atención y 8 indicaban 5 días como plazo de prórroga.
- 5 señalaban que la información que tiene más de dos años de antigüedad va a requerir un tiempo adicional de búsqueda para su atención.
- 4 indicaban que el correo y/o el teléfono eran requisitos obligatorios, independientemente si el correo electrónico era exigible por la forma de entrega elegida por el solicitante o la constancia de recepción de la solicitud se realice por ese medio.
- 1 señalaba que era necesario que la solicitud tenga una expresión concreta del requerimiento, de lo contrario, no sería atendida.
- 1 publicaba un aviso en el que se indicaba que solo se podía solicitar información vía online.
- 1 indicaba que la prórroga podía ser comunicada al solicitante hasta el quinto día de haberse recibido la solicitud.
- 1 señalaba que la atención de la solicitud se encontraba sujeta al Decreto Supremo 044-2020-PCM⁴¹, norma actualmente derogada.

38 Decreto Supremo 164-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control.

39 Decreto de Urgencia 029-2020, Dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

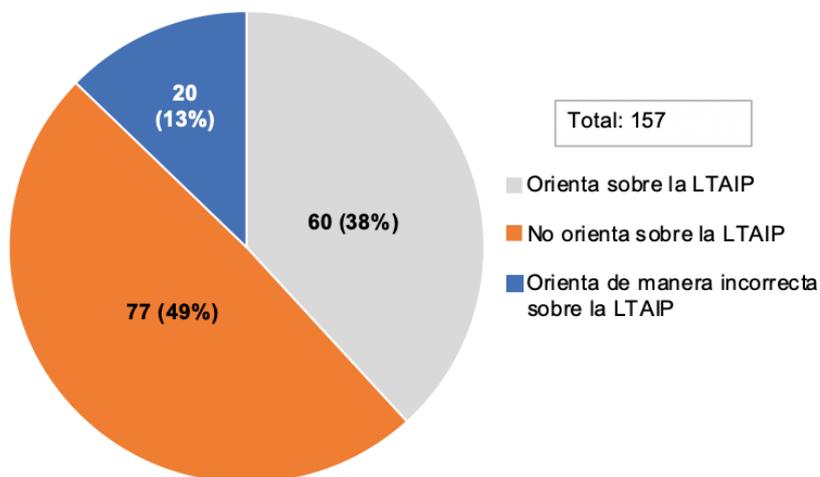
40 Es relevante señalar que el Decreto Legislativo 1353 tuvo una Fe de Erratas, del 12 de enero del 2017, en el que se rectificaba el plazo de atención de la solicitud de acceso a la información de 12 a 10 días hábiles. Disponible en: <https://bit.ly/36Vnoed>

41 Decreto Supremo 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

- 1 indicaba que la atención de las solicitudes se encontraba sujeta a la suspensión de plazos conforme al Derecho de Urgencia 026-2020⁴².

Por su parte, 49% (77 de 157) de formularios virtuales no brindaba orientación respecto a los alcances del TUO de la LTAIP.

Gráfico 5: Orientaciones respecto a la LTAIP



Fuente: Elaboración propia

3.6 Condiciones de uso en los formularios virtuales de acceso a la información

Las condiciones de uso hacen referencia a aquellos requisitos no contemplados⁴³ en la normativa de acceso a la información vigente y que han sido incluidos en algunos de los formularios virtuales supervisados.

Así, se identificó que en 31 entidades, al momento de llenar el formulario, se le exigía al solicitante comprometerse a no consignar información falsa⁴⁴; en 22, a ser notificado electrónicamente⁴⁵; en 18, a comprometerse al pago por costo de reproducción⁴⁶; y, en 10, a consignar observaciones y/o comentarios.

42 Decreto de Urgencia 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional. En cumplimiento de dicha norma, del 16 de marzo hasta el 10 de junio del 2020, se suspendieron los plazos de tramitación de los procedimientos de acceso a la información pública. Estos se reanudaron desde el 11 de junio de dicho año.

43 Las formalidades establecidas en el artículo 10 del Reglamento de la LTAIP tienen como finalidad garantizar la satisfacción del derecho de acceso a la información pública, por lo que deben interpretarse en forma favorable a la admisión.

44 Las solicitudes de acceso a la información pública constituyen un acto del administrado que inicia un procedimiento administrativo especial. En tal sentido, en su tramitación se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. Es decir que la autoridad administrativa tiene el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz. En tal sentido, no resulta necesaria esta indicación, por el contrario, puede resultar disuasiva para que la ciudadanía formule la solicitud.

45 Conforme al inciso 20.4 del artículo 20 del TUO de la LPAG, corresponde al administrado autorizar la notificación electrónica y no es una potestad de la entidad.

46 No debe establecerse un compromiso de pago cuando la propia norma establece en el artículo 13 del Reglamento de la LTAIP que cuando el solicitante incumpla con cancelar el monto o costo de reproducción de la información, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la puesta a disposición de la liquidación, su solicitud será archivada.

De igual modo, en 3 formularios se identificó que se requería, de manera obligatoria, anexar documentación en el formulario virtual, a pesar de que el solicitante no lo necesitara para formular su solicitud; a consignar el FRAI al que se le requiere información⁴⁷; a realizar la solicitud en un horario restringido⁴⁸; y, a recibir la información solicitada por correo electrónico⁴⁹.

Gráfico 6: Condiciones de uso



Fuente: Elaboración propia

También, se identificó que en 3 formularios virtuales se condicionaba la atención de la solicitud a la capacidad técnica de la entidad y a una verificación previa de viabilidad⁵⁰. Además, en 5 entidades se le indicaba al solicitante que su solicitud podría ser fiscalizada⁵¹.

47 Si bien el inciso a) del artículo 11 del TUO de la LTAIP establece que la solicitud debe ser dirigida al funcionario designado (FRAI), este no es un requisito obligatorio. El mismo artículo prevé qué hacer cuando la persona solicitante no indica el nombre del FRAI, o lo consigna de manera errónea, señalando que las dependencias de la entidad tienen la obligación de encausar las solicitudes al funcionario encargado (*encausamiento interno*).

48 La Antaip considera que si las entidades implementaron medios de recepción virtual, estos deberían estar activos y operativos las 24 horas de los 7 días de la semana para que los solicitantes puedan ingresar sus requerimientos en todo momento y desde cualquier lugar. Es relevante precisar que ello no afecta el inicio del cómputo de plazos para su atención, dado que en caso estos sean recibidos fuera del horario de atención de la entidad, estos tendrán como fecha de recepción el día hábil siguiente. Al respecto, puede revisarse la Opinión Consultiva N° 16-2018-JUS/DGTAIPD. “*Computo de plazo para la atención de solicitudes de acceso a la información pública recibidas a través de correos electrónicos pasado el horario de atención de la oficina de trámite documentario*”. Disponible en: <https://bit.ly/3uZBTU1>

49 El artículo 13 del TUO de la LTAIP dispone en su quinto párrafo que “no se podrá negar información cuando se solicite que esta sea entregada en una determinada forma o medio, siempre que el solicitante asuma el costo que suponga el pedido.” Es así que, por un lado, el solicitante será quien determine la forma o modalidad en la que prefiera que la información le sea entregada, mientras que la entidad no podrá imponer una determinada forma de entrega, en perjuicio de las otras. Así lo ha precisado la Antaip en la Opinión Consultiva 01-2020-JUS/DGTAIPD, “*Sobre la posibilidad de incorporar en el formulario de solicitudes de acceso a la información pública la opción de autorización expresa del envío de información por correo electrónico*”, párrafo 10. Disponible en: <https://bit.ly/3bZONfv>.

50 El artículo 11 del TUO de la LTAIP establece que el plazo de 10 días hábiles corresponde a la entrega o denegatoria de la información solicitada, no a una evaluación de la viabilidad del requerimiento o de su capacidad técnica para responder. Para ello, la normativa de transparencia y acceso a la información establece supuestos que pueden aplicarse a las situaciones descritas. Por ejemplo, en caso la inviabilidad o falta de capacidad técnica esté referida a que la entidad no cuenta con la información, no está obligada a contar con ella y conoce su ubicación, deberá seguir lo estipulado en el segundo párrafo del inciso b) de dicho artículo, el cual señala que debe reencausar la solicitud hacia la entidad obligada o hacia la que lo posea, y poner en conocimiento de dicha circunstancia al solicitante, esto debe hacerse en el plazo máximo de 2 días hábiles, de acuerdo a lo precisado por el inciso 15-A.2 del artículo 15-A del Reglamento de la LTAIP. Asimismo, en caso la entidad considere inviable responder debido a que lo solicitado no fue expresado de manera clara, entonces deberá requerir la subsanación, también en el plazo de 2 días hábiles, de acuerdo al artículo 11 del Reglamento de la LTAIP.

51 El artículo 10 del Reglamento de la LTAIP establece la presentación y formalidades de la solicitud de acceso a la información pública, el cual al complementarse con el artículo 11 de dicho Reglamento, disponen los requisitos obligatorios y opcionales de toda solicitud, señalados previamente en la Tabla 2. Es así que en caso no se cumplan con las formalidades obligatorias, las entidades tienen la potestad de requerirles a los solicitantes una subsanación, la cual de no ser atendida se entenderá como no presentada, procediéndose al archivo de la misma. Por lo señalado, estos “avisos de fiscalización posterior” no son necesarios para atender la solicitud ni garantizan un correcto llenado del formulario virtual, por el contrario, pueden tener efectos disuasivos para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Finalmente, es relevante señalar que en 27 formularios se requería la validación del DNI. Al respecto debe indicarse que el requerimiento de validación de este documento restringe a que la solicitud sea realizada solo por ciudadanos peruanos⁵²; asimismo, esta condición de validar el DNI se extendería a los menores de edad, quienes no tienen la obligación de consignar el número de documento.

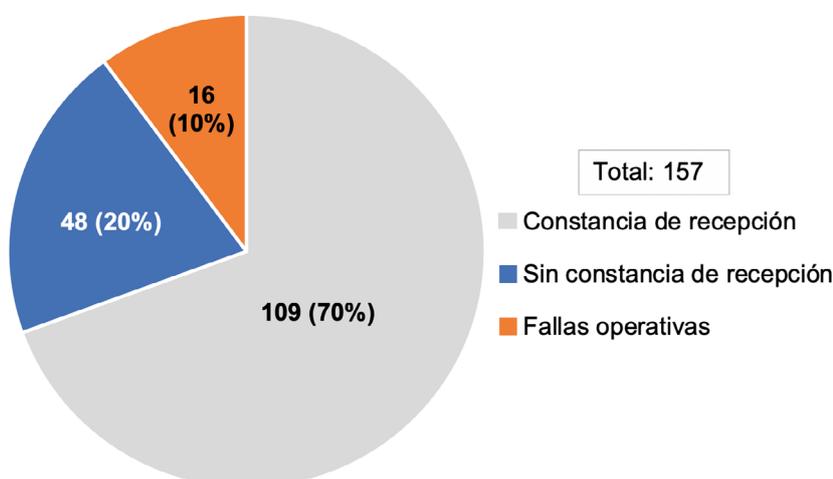
No obstante, de acuerdo a lo informado por las entidades esta validación se realiza en cumplimiento de las disposiciones establecidas por la SGTD/PCM en el marco de normativa de gobierno y transformación digital⁵³.

3.7 Generación de constancia de recepción

En el 2019, la Antaip señaló en la Opinión Consultiva N° 43-2019-JUS/DGTAIPD54 que la presentación del formulario de acceso a la información, a través de medios digitales, debe generar alguna constancia de recepción de la solicitud presentada, que incluya cuando menos, fecha y hora cierta [o número de trámite otorgado]. Ello con la finalidad que el solicitante pueda hacer seguimiento de la misma y/o para que, eventualmente, pueda recurrir a los mecanismos de tutela, ya sea presentando un recurso de apelación o una demanda de hábeas data ante una denegatoria de la información.

En el 70% de formularios supervisados (109 de 157), se constató que emitían una constancia de recepción al formular su solicitud, mientras que en 20% (48 de 157) de los formularios no se generaba dicha constancia. En el 10% (16 de 157) de formularios no se pudo identificar por fallas operativas del formulario.

Gráfico 7: Formularios que generan constancia de recepción del formulario virtual de acceso a la información



Fuente: Elaboración propia

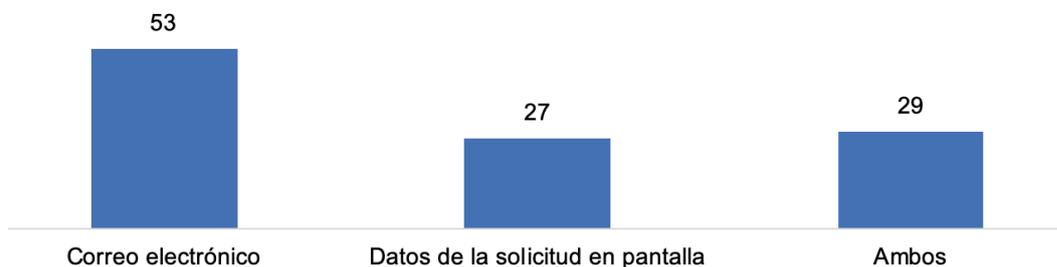
52 El artículo 13 del TUO de la LTAIP establece que ninguna entidad pública a la cual se solicite información podrá negar el acceso basando su decisión en la identidad del solicitante. Es así que, cualquier persona, sin distinciones de nacionalidad, edad, género, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole puede solicitar a cualquier entidad del Estado la entrega de información pública.

53 Es relevante señalar que el procedimiento de acceso a la información se rige por el procedimiento de informalismo, en virtud del cual el cumplimiento de las formalidades establecidas para la recepción de los pedidos de información pública no debe obstaculizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, sino garantizar su satisfacción.

54 Párrafo 16 de la Opinión Consultiva 43-2019-JUS/DGTAIPD, “Sobre los supuestos de denegatoria del acceso a la información y otros”. Disponible en: <https://bit.ly/3AgMEW3>

En el caso de los formularios que brindaban una constancia de recepción 53 envían un correo electrónico, 27 muestran en la pantalla los datos de la solicitud y 29 ambos.

Gráfico 8: Constancias de recepción del formulario virtual de acceso a la información

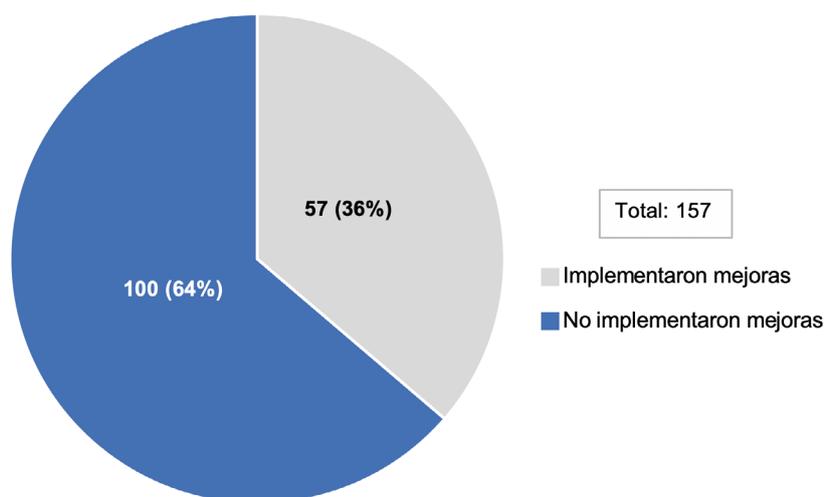


Fuente: Elaboración propia

3.8 Mejoras en los formularios virtuales de acceso a la información

Durante la revisión a los formularios se identificó que en 36% (57 de 157) se incluyeron mejoras en los formularios virtuales para la atención de solicitudes de acceso a la información.

Gráfico 9: Formularios que implementaron mejoras para la atención de solicitud de acceso a la información



Fuente: Elaboración propia

Así, se verificó que se implementaron las siguientes mejoras para la atención de solicitud de acceso a la información:

Tabla 8: Mejoras implementadas en los formularios virtuales de acceso a la información pública

Entidad	Mejoras implementadas
TC, RENIEC, JNJ, Despacho Presidencial, Midis, Minjusdh, MTPE, Minsa, BNP, Devida, Conadis, Sunafil, los gobiernos regionales de Amazonas, Huancavelica, Lambayeque y Pasco, así como la Municipalidad Provincial de Palpa y la Municipalidad Distrital de Bellavista	Contaban con un sistema de seguimiento ⁵⁵ de la SAIP.
AMAG, PCM, MEF, Minsa, Minam, Fondapes, Osinergmin, los gobiernos regionales de Amazonas, Huancavelica, Ica, Pasco y Tacna, así como las municipalidades distritales de Cieneguilla y Miraflores, y la UNE	Permitían descargar la SAIP o el documento de cargo.
TC, PCM, MEF, APCI, APN (formulario de su portal institucional), BNP, Perú Compras, Sunafil, Osinergmin y la Municipalidad Metropolitana de Lima	Remitían copia del cargo de la SAIP al correo consignado.
Osinergmin, los gobiernos regionales de Ancash, Madre de Dios, Tacna y las municipalidades distritales de Comas, San Borja y San Isidro	Indicaban el número de caracteres faltantes al digitar el requerimiento de información.
Sunedu, los gobiernos regionales de Amazonas, Huancavelica, Lambayeque y Pasco, así como el Proyecto Especial Olmos Tinajones	Indicaban que el pedido de información es gratuito si el solicitante lleva las hojas para la entrega de copias simples o el CD.
Los gobiernos regionales de Cusco y Madre de Dios, así como las municipalidades provinciales de Maynas, Tambopata y Barranca	Consultaban a los solicitantes su opinión para mejorar el formulario.
Midagri, MEF, el Gobierno Regional de Arequipa y la Unamad	Brindaban un número telefónico o correo a los solicitantes para hacer consultas sobre su trámite.
Devida (Costo de copia simple A4 a S/0.04.), el Oefa (Costo de copia simple A4 a S/0.08) y PSI (Costo de CD a S/0.70)	Brindaban un precio menor del costo de reproducción estandarizado.
Congreso de la República y Osiptel	Tenían un enlace a la sección del TUPA, específicamente al procedimiento sobre acceso a la información pública.
El Gobierno Regional de Madre de Dios y la Municipalidad Provincial de Tambopata	Permitían descargar la LTAIP.
APCI y el Gobierno Regional de Arequipa	Generaban código QR con información para seguimiento de la SAIP.
RENIEC y la Municipalidad Provincial de Palpa	Generaban una vista previa de esta antes de proceder con el envío.
SBS	Sugerían al solicitante proporcionar su correo electrónico para informarlo del trámite, en su defecto le brinda un número para que llame y consulte.
RENIEC	Permitían que el solicitante cuente con un registro de solicitudes presentadas.

55 Dicho sistema permite al solicitante conocer el estado de atención de su solicitud de acceso a la información pública.

Mindef	Brindaban el número de cuenta para efectuar el pago.
MEF	Tenían una app móvil.
Produce	Permitían seleccionar el idioma: español o quechua.
ONP	Permitían elegir la sede donde recoger la documentación.
SMV	Implementaban un tríptico de orientación.
Osinerghmin	Tenían un enlace de preguntas frecuentes.

Fuente: Elaboración propia

3.9 Exigencias de información del solicitante identificadas en el formulario virtual no señaladas en la normativa de acceso a la información

La LTAIP y su Reglamento establecen los requisitos obligatorios para la formulación de la solicitud de acceso a la información. No obstante, se identificó que algunos formularios requerían mayor información a la establecida en la normativa.

3.9.1 Respeto a la persona natural

El TUO de la LTAIP establece que ninguna entidad pública podrá negar una solicitud de acceso a la información basándose en la identidad del solicitante⁵⁶, por lo que no debe ser un impedimento para formular su requerimiento características como la nacionalidad, edad, género, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Los formularios virtuales también deben garantizar que toda persona, sin excepción, pueda realizar dicho requerimiento al Estado peruano. Es así que se verificó si estos formularios requerían a las personas naturales, como obligatoria, información no contemplada en la normativa de transparencia y acceso a la información pública o si estos restringían de alguna manera que la solicitud la realicen personas de determinada nacionalidad o lugar de domicilio.

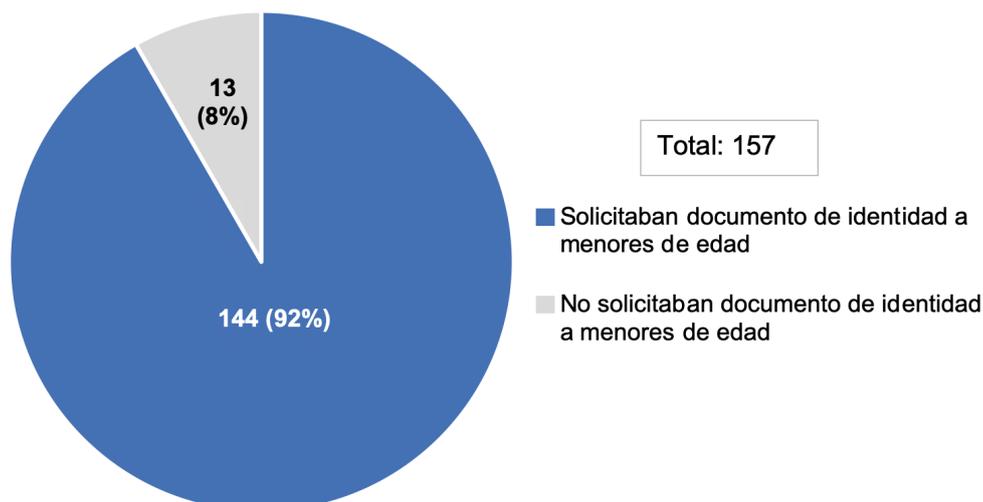
Información no contemplada como obligatoria en la normativa de transparencia y acceso a la información pública

En el caso de las personas naturales se identificó que en 92% de formularios virtuales de acceso a la información (144 de 157) se requería como obligatorio el documento de identidad a los menores de edad⁵⁷. Mientras que solo en un 8% de formularios virtuales (13 de 157), dicho documento de identidad no se requería para este grupo.

⁵⁶ Artículo 13 del TUO de la LTAIP.

⁵⁷ El inciso a) del artículo 10 del Reglamento de la LTAIP establece que en el caso de los menores de edad no será necesario consignar el número de documento de identidad. Al respecto, es relevante señalar que en la actualidad los niños, niñas y adolescentes peruanos cuentan con un DNI, tarea que comenzó el año 2002 con un plan piloto, regulado mediante Resolución Jefatural No. 243-2002-JEF-RENIEC, publicada en El Peruano el 15 de junio del 2002; esta labor fue progresiva, lográndose que en la actualidad ya todos los menores de edad puedan contar con este documento de identificación; no obstante, la normativa de transparencia y acceso a la información pública lo regula como opcional para este grupo de personas.

Gráfico 10: Formularios que solicitaban documento de identidad a menores de edad



Fuente: Elaboración propia

Por otro lado, se identificó que 5 formularios pedían más información relacionada al documento de identidad. Así había formularios virtuales que requerían información como:

- Fecha de emisión del DNI.
- Fecha de caducidad.
- Código de verificación.
- Código de ubigeo.
- Adjuntar imagen del DNI.

Asimismo, respecto a la información del solicitante, en 8 formularios virtuales además del nombre, apellidos y domicilio, se solicitaba información como:

- Fecha de nacimiento.
- Primer nombre del padre y de la madre.
- Lugar de nacimiento.
- Sexo.
- Institución a la que pertenece.

Es relevante señalar que esta información, además de no ser obligatoria para la atención de una solicitud de acceso, debe tener en cuenta lo establecido por la normativa de protección de datos personales, la cual es desarrollada por la LPDP y su Reglamento⁵⁸, y establece los parámetros para garantizar este derecho a través de su adecuado tratamiento.

Es así que dispone que la recopilación de datos personales⁵⁹ deberá ser proporcional⁶⁰ a la finalidad⁶¹ para la cual fueron requeridos, debiendo ser adecuada, relevante y no excesiva. A juicio de la ANPD solo se deben solicitar aquellos datos que sean estrictamente necesarios y proporcionales a la finalidad para la cual son requeridos⁶².

58 Aprobado por el Decreto Supremo 003-2013-JUS.

59 Inciso 19 del artículo 2 de la LPDP.

60 Artículo 7 de la LPDP.

61 Artículo 6 de la LPDP.

62 Opinión Consultiva N° 032-2021-JUS/DGTAIPD. *Sobre Los datos biométricos y su empleo en la identificación de personas, el tratamiento de datos personales, la obtención del consentimiento, la conservación de documentos digitales, la atención de derechos ARCO y registro de bancos de datos.* Disponible en: <https://bit.ly/3wROPaz>

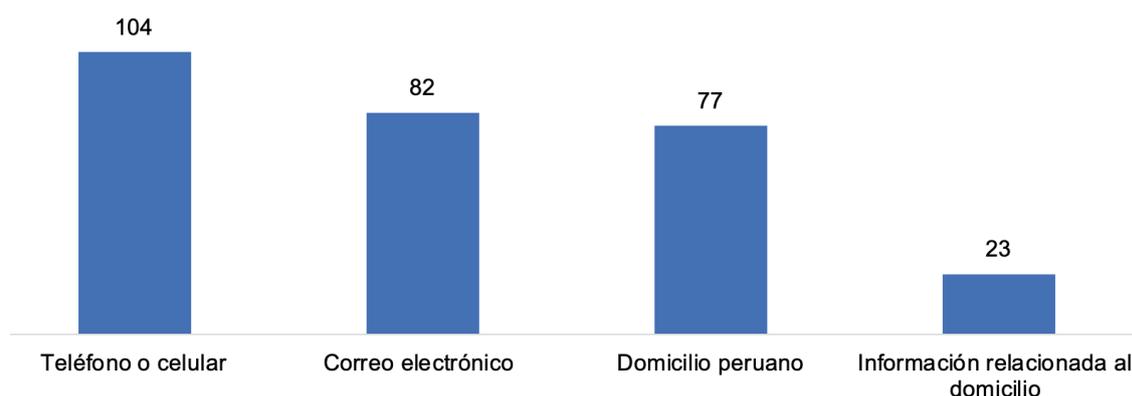
Por otro lado, se verificó que en 104 formularios virtuales se requería de manera obligatoria consignar un número de teléfono o celular y en 82 un correo electrónico.⁶³ Respecto a estos últimos, debe precisarse que en 45 de los 82 formularios lo solicitaban para remitir la constancia de recepción en la solicitud de acceso a la información.

Restricciones al solicitante relacionadas a su domicilio

Como se señaló previamente, el titular del derecho a la información pública puede ser cualquier persona que radique en territorio peruano o fuera de él; por lo tanto, el formulario implementado debe permitir el registro de una dirección peruana o extranjera; sin embargo, se halló que 77 formularios virtuales calificaban como obligatorio consignar un domicilio peruano. Cabe precisar que solo 38 formularios permitían poner como domicilio una dirección o ubicación del extranjero⁶⁴.

En el caso de los 23 formularios virtuales que solicitaban como obligatoria información relacionada al domicilio, se identificó que 19 formularios requerían como información obligatoria señalar el nombre de la urbanización⁶⁵, en 3 se restringía a poner como domicilio solo distritos de Lima y Callao o de la provincia de Lima, en 2 se obligaba a precisar referencias y en 1 a precisar el código de ciudad.

Gráfico 11: Información señalada como obligatorio para las personas naturales en los formularios de acceso a la información



Fuente: Elaboración propia

3.9.2 Respecto a la persona jurídica

El artículo 7 del TUO de la LTAIP señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información, el artículo 10 del Reglamento de la LTAIP precisa que la solicitud de acceso a la información pública puede ser presentada por cualquier persona natural o jurídica. Por lo tanto, ninguna entidad pública podrá negar el acceso a la información basada en la identidad del solicitante, pues, en atención al derecho a la igualdad, se debe dar trámite, sin importar quien la haya formulado.

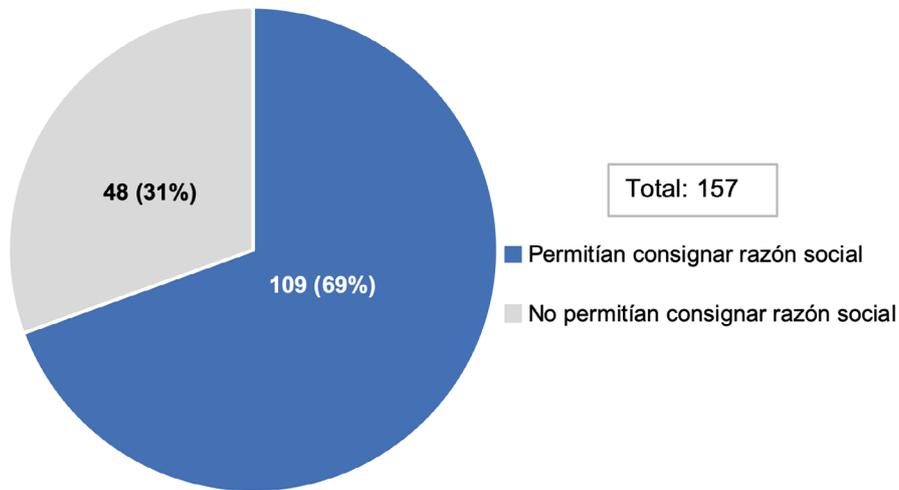
63 Al respecto, debe tenerse en cuenta lo señalado previamente en la Tabla 2, la cual precisa que el número de teléfono y el correo electrónico no es información obligatoria a ser requerida en un formulario virtual, salvo, que este haya sido elegido por el solicitante como forma de entrega o la constancia de recepción de la solicitud se realice a través de este medio.

64 ACFFAA, Conida, Ingemmet, Inacal, IRTP, INS, IPD, ITP, ONP, OEFA, Senamhi, SMV, los gobiernos regionales de Apurímac, Junín, Piura y Tacna, las municipalidades provinciales de Maynas, Moyobamba, Tambopata, Islay, San Miguel, Palpa, Ferreñafe, Barranca y Purús, las municipalidades distritales de Ate, Chaclacayo, Miraflores y Mi Perú, Juntos, Gestión de Proyectos Sectoriales, Plan Copesco Nacional, Proyecto Especial Alto Mayo, PETACC y la Unamad, UNE, UNT y Unprg.

65 No todas las direcciones cuentan con la precisión de la urbanización, por lo que no puede considerarse como información obligatoria del domicilio. Si bien el Formato contenido en el Anexo del Reglamento de la LTAIP considera ese dato, no se señala como un campo obligatorio.

En el caso de las personas jurídicas se identificó que 69% de los formularios supervisados (109 de 157) permitían consignar una razón social, mientras que 31% (48 de 157) no lo permitían, por lo que las SAIP solo podrían ser realizadas por personas naturales.

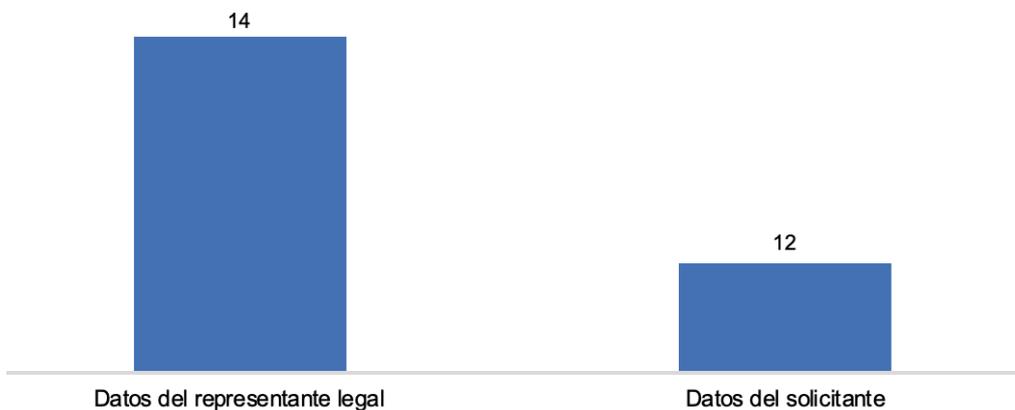
Gráfico 12: Formularios que permitían consignar la razón social



Fuente: Elaboración propia

Asimismo, se identificó que se establecía como obligatorio en 14 formularios virtuales precisar los datos del representante legal y en 12 señalar los datos del solicitante.

Gráfico 13: Información señalada como obligatorio para las personas jurídicas en los formularios

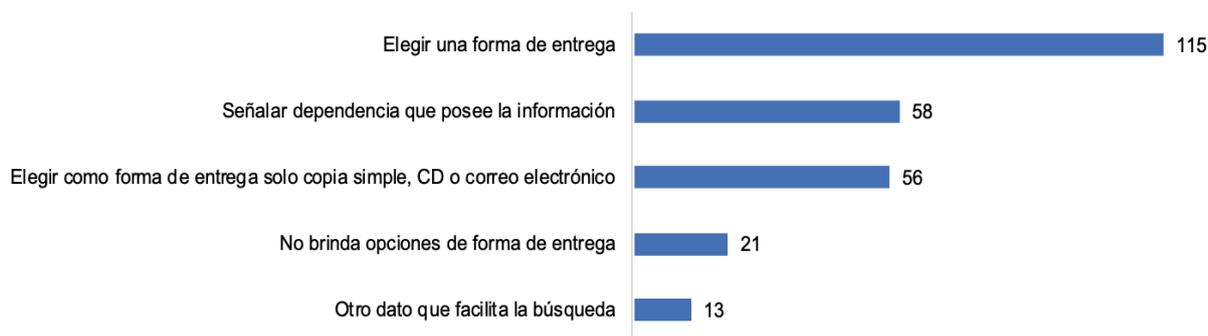


Fuente: Elaboración propia

3.10 Exigencia de información no obligatoria en los formularios virtuales de acceso a la información

Respecto a los datos consignados en los formularios virtuales para solicitar la información se identificó que 115 obligaban a elegir una forma de entrega⁶⁶, 58 requerían que se señale la dependencia⁶⁷ que posee la información, 56 restringían la forma de entrega⁶⁸ a las opciones de copia simple, CD y correo electrónico⁶⁹, 21 no brindaban opciones de forma de entrega⁷⁰ en el formulario, mientras que 13 obligaban a consignar otros datos que faciliten la búsqueda.

Gráfico 14: Aspectos identificados respecto al pedido de información en el formulario virtual



Fuente: Elaboración propia

Asimismo, es relevante señalar que en 136 formularios no se permitía al solicitante adjuntar documentos en caso este lo requiera. Esta situación podría convertirse en restricción en el caso específico de 4 formularios virtuales, en los que además los solicitantes tenían solo un espacio de aproximadamente 250 caracteres para formular su pedido.

66 El TC, en la sentencia emitida el 19 de enero del 2021, recaída en el expediente 02303-2019-PHD/TC, fundamento 16, ha señalado que, ante la falta de precisión sobre la forma o medio para la entrega de la información solicitada se optaría por la forma impresa. Disponible en: <https://bit.ly/3AhhcGi>. Por lo que, cuando este criterio está ausente en una SAIP no debe constituir un impedimento para su presentación.

67 De acuerdo al literal e) del artículo 10 del Reglamento de la LTAIP, este dato es opcional, y el solicitante lo consigna solo en caso de conocerlo. Ello debido a la asimetría informativa del solicitante frente la entidad, en la cual esta última es la más apta para identificar la dependencia que tiene la información.

68 El quinto párrafo del artículo 13 del TUO de la LTAIP indica que **será el solicitante quien determine la forma o modalidad en la que prefiera que la información le sea entregada** y que **la entidad no puede imponer una determinada forma de entrega**, en perjuicio de las otras. Al restringir la forma de entrega se está vulnerando el derecho y actuando irregularmente.

Si bien el Decreto Supremo 164-2020-PCM establece de manera expresa como formas de entrega a la copia simple, el CD y el correo electrónico, también deja a criterio de la entidad determinar otras formas de entrega de información física. En ese sentido, se recomienda incorporar en dicha sección la opción “otros”.

Ver Opinión Consultiva 29-2021-JUS/DGTAIPD. “Sobre el alcance de la denominación “*otras formas de entrega física*” regulada en el procedimiento administrativo estandarizado de acceso a la información pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control”. Disponible en: <https://bit.ly/3CXQ6FJ>. Incluso, a juicio de esta Autoridad, este rubro permitiría atender aquellos requerimientos de copias certificadas o fedateadas, en el marco de una solicitud de acceso a la información pública. Ver Opinión Consultiva 58-2019-JUS/DGTAIPD. “Sobre la entrega de copias fedateadas y certificadas en el marco de la Ley 27806, Ley de Transparencia y acceso a la información pública”. Disponible en: <http://bit.ly/30Q5hzS>.

69 Tal como se indicó en la nota al pie anterior, las formas de entrega no solo deben restringirse a las señaladas en el Decreto Supremo 164-2020-JUS. Existen otras formas de entrega como el DVD, el USB, y el disco duro externo.

70 Como se ha señalado, las formas de entrega pueden ser copia simple, CD, correo electrónico, DVD, USB, entre otros. Asimismo, este es un requisito opcional, no obstante, siendo un formulario virtual debería permitirse al solicitante conocer las opciones con las que cuenta para requerir información.

Por otro lado, en los formularios virtuales supervisados se verificó si las formas de entrega de información y el monto del costo de reproducción fueron señalados. Así en el caso de las copias simples se identificó que 35 precisaban la forma y el costo, 98 solo la forma y 24 ninguno de estos.

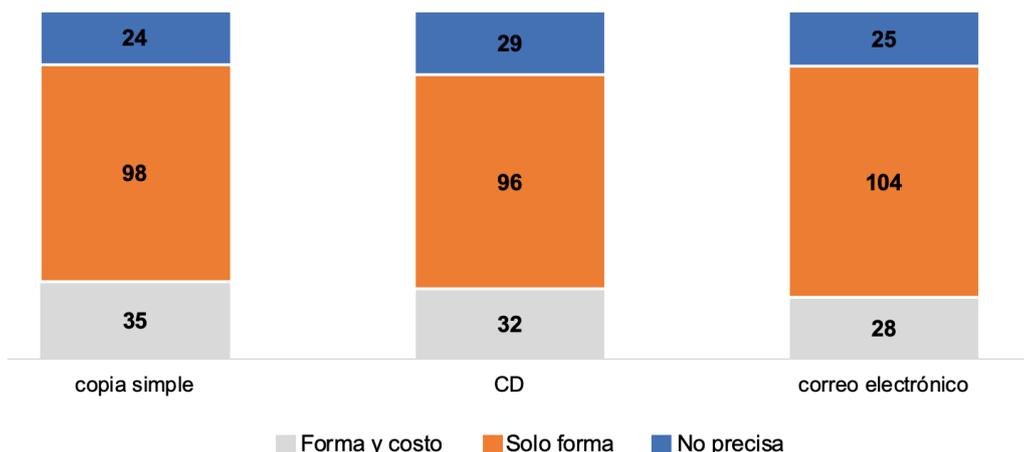
Cabe mencionar que en el caso de Produce se consignaba un costo de S/ 0.20 por copia simple, lo cual deviene en un costo ilegal. Conforme al Decreto Supremo 164-2020-PCM, que aprueba el “Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control”, las entidades solo pueden cobrar como máximo S/ 0.10 por copia simple formato A4⁷¹.

En la entrega de información a través de CD’s se identificó que 32 formularios virtuales precisaban esta forma de entrega y el costo, 96 solo la forma y 29 ninguno de estos. Además, en el caso de 7 entidades se consignaba un costo mayor al costo estandarizado por el Decreto Supremo 164-2020-PCM⁷², tal es el caso de:

- Devida	S/ 1.20
- Produce	S/ 1.30
- RENIEC	S/ 1.50
- Municipalidad Provincial de San Miguel – Cajamarca	S/ 1.70
- JNJ	S/ 2.00
- Agro Rural	S/ 2.00
- Gobierno Regional de Piura	S/ 3.00

En tanto, se identificó que 28 formularios precisan que la entrega información por correos electrónicos es gratuita⁷³, 104 solo la forma y 25 ninguno de estos.

Gráfico 15: Difusión de las formas de entrega y costos de reproducción en los formularios virtuales: copia simple, CD y correo electrónico



Fuente: Elaboración propia

71 En este punto, cabe precisar que el Informe N° 0020-2021-EF/61.05, elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se indicó que el costo establecido es de S/ 0.10 por una cara de la hoja. Por ende, si una hoja cuenta con dos caras de información a reproducirse, el costo de reproducción de la misma será de S/ 0.20. Asimismo, es pertinente señalar que la presente supervisión solo ha tomado en cuenta la información publicada en el formulario virtual implementado, mas no efectuó una revisión al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad.

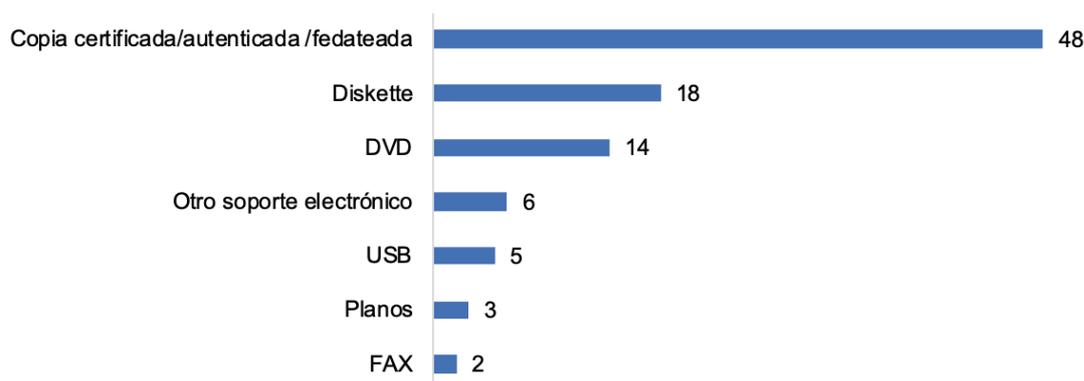
72 El costo por reproducción de la información a través de CD es hasta S/ 1.00.

73 De acuerdo al Decreto Supremo 164-2020-PCM, la información por correo electrónico es gratuito.

Asimismo, se identificó que algunas entidades consignaron otras formas de entrega⁷⁴ distintas a la copia simple, CD y correo electrónico. Entre ellas se encontró que 48 consignaban copia certificada, autenticada o fedateada, 18 diskette, 14 DVD, 6 otro soporte electrónico, 5 USB, 3 planes y 2 fax.

Respecto a las copias certificadas, autenticadas o fedateadas, a juicio de la Antaip, estas no deberán asumir un costo mayor que la reproducción de la información⁷⁵, es decir, el referido al de una copia simple en formato A4. Si bien el Decreto Supremo 164-2020-PCM no especifica el costo de reproducción por este tipo de documentos, este no puede ser considerado en la categoría de *otras formas de entrega de información*.

Gráfico 16: Otras formas de entrega establecidas en los formularios virtuales



Fuente: Elaboración propia

Cabe mencionar que otras formas de entrega consignadas en los formularios virtuales fueron: video⁷⁶, copia a color⁷⁷, impresión⁷⁸, copias en formato A-0, A1, A2, A3⁷⁹, casilla electrónica⁸⁰, así como mapa temático A0, A1, A2, A3, A4, imagen satelital A4 y papel de brillo⁸¹. Asimismo, se consigna la lectura presencial del expediente⁸² y la llamada telefónica⁸³.

74 El Decreto Supremo 164-2020-PCM, el cual aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública, establece los costos referidos al pago por derecho de tramitación en copia simple formato A4, CD y correo electrónico. No obstante, este también contempla que, en caso de otras formas de entrega de información física, cada entidad determina el pago por derecho de tramitación.

75 Opinión Consultiva 58-2019-JUS/DGTAIP, "Sobre la entrega de copias fedateadas y certificadas en el marco de la Ley 27806, Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública", conclusión 3. Disponible en: <https://bit.ly/3zbDd94>.

76 Consignado por el MIMP.

77 Consignado por el APN.

78 Consignado por Ingemmet

79 Consignado por el ITP, Oefa y Senace.

80 Consignado por la Sunedu.

81 Consignado por Agro Rural.

82 Consignado por Osinergmin.

83 Consignado por el Gobierno Regional de Tacna.

IV Levantamiento de hallazgos identificados

Como se mencionó en el numeral 2.4 del presente Reporte, los resultados fueron remitidos a las entidades públicas supervisadas; por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1353⁸⁴ se les requirió informar a la Antaip las medidas implementadas.

Si bien es cierto, el plazo legal para informar a la Antaip las medidas adoptadas es de 7 días hábiles, a solicitud de las entidades supervisadas este fue extendido. Ello fue así porque el levantamiento de algunas observaciones requería ser implementado por las Oficinas de Tecnologías de la Información o la que haga sus veces o coordinaciones con otras áreas.

A la fecha de corte, esto es, al 5 de mayo de 2022, la Antaip recibió la respuesta de 77 entidades supervisadas, de las cuales 59 indicaron haber subsanado los hallazgos identificados en la supervisión⁸⁵; 4 entidades implementaron el formulario virtual Facilita – SAIP; y, 14 informaron que se encontraban en proceso de subsanación de los hallazgos identificados en la supervisión. El detalle de las entidades que informaron a la ANTAIP se encuentra en el Anexo 1, 2 y 3.

Finalmente, cabe mencionar que los resultados obtenidos tras la supervisión reafirmaron la necesidad de contar con una plataforma única que estandarice la forma en que las personas solicitan información al Estado, sin que se les exijan requisitos no contemplados en la normativa. Es así que actualmente se viene implementando, de forma progresiva, la nueva Plataforma de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁸⁶, la que en su primera etapa permitirá:

A los ciudadanos

- Contar con un espacio único⁸⁷ para la formulación de las solicitudes de acceso a la información y su seguimiento.
- Estandarizar un solo modelo de formulario para todas las entidades públicas.
- Recibir notificaciones de los plazos relacionados a la atención de su solicitud.
- Realizar pagos de manera digital.
- Completar, de manera voluntaria, una encuesta de satisfacción.

A los servidores públicos

- Crear perfiles para los diferentes servidores que atienden la solicitud.
- Gestionar las solicitudes de acceso a la información.
- Verificar los plazos de atención a través de notificaciones de alertas.
- Registrar los requerimientos de información tanto físico como virtual.
- Sistematizar la información de las solicitudes de acceso a la información para remitir a la Antaip, a propósito de la elaboración del Informe Anual de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

84 El inciso 6 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1353 faculta a la Antaip a solicitar, dentro del ámbito de su competencia, la información que considere necesaria a las entidades, las cuales están en la obligación de proveerla, salvo las excepciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, el Reglamento del mencionado Decreto Legislativo, dispone en el inciso 6.2 del artículo 6 que: “Los requerimientos o solicitudes que realice la Antaip se atienden en un plazo máximo de siete (7) días hábiles y en los medios que se soliciten”.

85 De las 59 entidades públicas que informaron a la Antaip haber subsanado los hallazgos identificados, 17 los subsanaron correctamente, mientras que 42 lo realizaron de manera parcial.

86 Disponible en: <https://www.gob.pe/informacionpublica>

87 En el mediano plazo, se tiene previsto que la plataforma permita, a través de un solo requerimiento, solicitar información a varias entidades públicas.

CONCLUSIONES

1. Solo el 30% de las entidades supervisadas (155 de 519) implementaron un formulario virtual de acceso a la información pública. El 70% restantes (364 de 519) atienden las solicitudes de acceso a la información a través de otros medios como las mesas de partes virtual, correos electrónicos o a través de medios físicos.
2. De acuerdo a la clasificación por tipos de entidades, las 155 entidades que implementaron un formulario virtual de acceso a la información pública son: Congreso de la República, el Despacho Presidencial y los 19 ministerios del Poder Ejecutivo. Así como 6 OCA, la AMAG del Poder Judicial, 47 organismos públicos, 28 programas, proyectos y proyectos especiales, 17 gobiernos regionales, 14 municipalidades provinciales, 13 municipalidades distritales de Lima y Callao y 8 universidades públicas.
3. En la supervisión se verificaron 157 formularios virtuales de acceso a la información pública debido a que la APN, así como el Osinfor, venían implementado 2 formularios virtuales distintos.
4. De los 157 formularios virtuales de acceso a la información, 18 presentaron fallas operativas en sus formularios, lo que llevó a que estos se supervisaran parcialmente.
5. De los 157 formularios virtuales de acceso a la información, 140 se difundían a través del PTE, 86 a través del portal institucional elaborado por la entidad, 74 por su portal institucional de la Plataforma GOB.PE y 33 a través de la Hoja Informativa – Plataforma GOB.PE “Solicitar acceso a la información pública”. Mientras que 22 lo difunden en todos estos espacios.
6. El 45% de los formularios virtuales supervisados (70 de 157) no hacen referencia a ninguna base legal, mientras que el 25% (40 de 157) consignaban una base legal derogada, y el 4% (6 de 157) otra base legal. En tanto, solo el 26% (41 de 157) de los formularios virtuales consignaron como base legal a la LTAIP o al TUO de la LTAIP.
7. El 51% de formularios virtuales (80 de 157) contenían avisos o enlaces a páginas que brindaban orientación al solicitante respecto a los alcances del TUO de la LTAIP. No obstante, solo el 38% (60 de 157) de dichas orientaciones se realizaban de manera correcta al brindar información de acuerdo con la normativa de transparencia vigente, mientras que el 13% (20 de 157) lo realizaba de manera incorrecta, por lo contrario. Por su parte, 49% (77 de 157) de formularios virtuales no brindaban orientación respecto a los alcances del TUO de la LTAIP.
8. Como condiciones de uso se identificó que, al momento de llenar el formulario, al solicitante se le comprometía –en 31 formularios– a no consignar información falsa; en 22, a ser notificado electrónicamente; en 18, a comprometerse al pago por costo de reproducción; y, en 10, a consignar observaciones y/o comentarios. Asimismo, en 3 formularios se identificó que se obligaba a los solicitantes a anexar documentación en el formulario virtual con prescindencia de que su solicitud lo necesitara; a consignar el FRAI al que se le requiere información; a realizar la solicitud en un horario restringido; y, a recibir la información solicitada por correo electrónico. Finalmente, se identificó que en 3 formularios virtuales se condicionaba la atención de la solicitud a la capacidad técnica de la entidad y a una verificación previa de viabilidad; y que, en 5 entidades, se le indicaba al solicitante que su solicitud podría ser fiscalizada.

9. En el 70% de formularios supervisados (109 de 157), se constató que emitían una constancia de recepción al formular su solicitud, mientras que en 20% (48 de 157) de los formularios no se generaba dicha constancia. En 10% (16 de 157) de formularios no se pudo identificar ello por fallas operativas del formulario.
10. En 36% (57 de 157) se incluyeron mejoras para la atención de solicitudes de acceso a la información a través de los formularios virtuales. Entre las mejoras más implementadas se encuentran las siguientes: 18 formularios tenían un sistema de seguimiento de la SAIP; 15 permitían descargar el cargo de recepción de la SAIP o la SAIP; 10 remitían copia del cargo de la SAIP al correo consignado; y, 7 indicaban el número de caracteres faltantes al digitar el requerimiento de información. Por su parte, en 6 formularios se indicaba que el pedido de información era gratuito si el solicitante lleva las hojas para la entrega de copias simples o el CD; 5 consultaban a los solicitantes su opinión para mejorar el formulario; 4 brindaban un número telefónico o correo a los solicitantes para hacer consultas sobre su trámite; y, 3 brindaban un precio menor del costo de reproducción.
11. Los menores de edad no tienen la obligación de consignar su número de documento de identidad al solicitar información. Respecto a las personas naturales, se identificó que en 92% de formularios virtuales de acceso a la información (144 de 157) se requería como obligatorio el documento de identidad a los menores de edad. Mientras que solo en un 8% de formularios virtuales (13 de 157), dicho documento de identidad no se requería.
12. Respecto a las personas naturales, se identificaron 5 formularios que exigían más información relacionada al documento de identidad no contemplada en la normativa de transparencia y acceso a la información, como fecha de emisión, fecha de caducidad, código de verificación y ubigeo, así como adjuntar imagen del DNI; mientras que en 8 se requería mayor información del solicitante, tal como fecha de nacimiento, primer nombre del padre y de la madre, lugar de nacimiento, sexo e institución a la que pertenece.
13. El número de teléfono y el correo electrónico no es información obligatoria en un formulario virtual, salvo, que este haya sido elegido por el solicitante como forma de entrega o la constancia de recepción de la solicitud se realice a través de este medio. No obstante, en 104 formularios virtuales se solicitaba de manera obligatoria un número de teléfono o celular y en 82 un correo electrónico. Al respecto debe precisarse que, de estos, solo 45 formularios lo solicitaban para remitir la constancia de recepción en la solicitud de acceso a la información.
14. El domicilio consignado para solicitar información no debe restringirse a determinada ciudad o país. No obstante, 77 formularios virtuales calificaron como obligatorio consignar un domicilio peruano. Cabe precisar que en solo 38 formularios permitían poner como domicilio una dirección o ubicación del extranjero. Respecto al domicilio se identificó que 19 formularios virtuales requerían como información obligatoria consignar el nombre de la urbanización; en 3 se restringía al solicitante al poner como domicilio solo distritos de Lima y Callao o de la provincia de Lima; en 2 se obligaba a precisar referencias; y, en 1, a precisar el código de la ciudad.
15. Respecto a las personas jurídicas se identificó que en 69% de los formularios supervisados (109 de 157) se permitía consignar una razón social, mientras que en 31% (48 de 157) no se permitía, por lo que las SAIP solo podían ser realizadas por personas naturales. Asimismo, se identificó que en 14 formularios se establecía como obligatorio precisar los datos del representante legal y en 12 señalar los datos del solicitante.

16. En relación a información requerida en los formularios virtuales se identificó lo siguiente: 115 obligaban a elegir una forma de entrega, 58 requerían que se señale la dependencia que posee la información, 56 restringían la forma de entrega a las opciones de copia simple, CD y correo electrónico, 21 no brindaban opciones de forma de entrega en el formulario, mientras que 13 obligaban a consignar otros datos que faciliten la búsqueda.
17. De los 157 formularios supervisados se identificó que 35 publicaban la forma y el costo de la copia simple, 32 del CD y 28 del correo electrónico. Cabe mencionar que en el caso de copia simple se identificó que Produce consignaba en su formulario virtual un costo de reproducción mayor al estandarizado, de S/. 0.20 y que 7 entidades consignaban un costo mayor del costo del CD: Devida (S/ 1.20), Produce (S/ 1.30), Reniec (S/ 1.50), Municipalidad Provincial de San Miguel – Cajamarca (S/. 1.70), JNJ (S/ 2.00), Agro Rural (S/ 2.00) y Gobierno Regional de Piura (S/ 3.00).
18. La entrega de copias, certificada o certificada, no debe ser considerada en la categoría de *otras formas de entrega de información*, toda vez que su costo debe ser igual a de la copia simple. Se identificó que esta fue incluida en 48 formularios.
19. En relación al levantamiento de hallazgos identificados, la Antaip recibió la respuesta de 77 entidades públicas, de las cuales 59 indicaron haber subsanado los hallazgos identificados en la supervisión, 4 entidades implementaron el formulario virtual Facilita – SAIP y 14 informaron que se encuentran en proceso de subsanación de los hallazgos identificados en la supervisión.
20. El presente reporte se pondrá en conocimiento de la Dirección de Fiscalización e Instrucción de la ANPD para que proceda conforme a sus atribuciones.

RECOMENDACIONES

Tal como se indicó en el numeral 2.4, los informes con los resultados específicos fueron remitidos directamente a las entidades públicas supervisadas. Por lo que, a esta instancia, se brindarán recomendaciones generales:

A las entidades públicas sin formulario virtual

1. Implementar un formulario virtual de acceso a la información en tanto es un mecanismo digital más accesible a la ciudadanía al tener menos requisitos de los establecidos para las mesas de partes virtual y permiten orientar a los solicitantes con información relevante en materia de transparencia y acceso a la información pública.

A las entidades públicas con formulario virtual

2. Garantizar, a través de las áreas encargadas de tecnologías de la información de cada entidad o quien realice dichas funciones, el funcionamiento de sus formularios virtuales con la finalidad de no restringir su uso por fallas operativas. En el caso de los formularios virtuales publicados en el PTE, dicha función también recaerá en el funcionario responsable de este portal.
3. Continuar con la difusión del formulario de acceso a la información en sus PTE, la Hoja Informativa – Plataforma GOB.PE “Solicitar acceso a la información pública” y en su portal institucional (ya sea que se encuentre alojado en la Plataforma GOB.PE o aún se encuentre en el portal diseñado por la entidad).
4. Consignar en el formulario virtual de acceso a la información la base legal (TUO de la LTAIP) con la finalidad de fomentar su difusión y que la ciudadanía conozca el marco normativo de este derecho. Así como implementar avisos o enlaces a páginas que brinden orientación al solicitante respecto a los alcances del TUO de la LTAIP.
5. Garantizar un espacio en el formulario virtual para que las personas jurídicas consignen la razón social u otra denominación que las identifique; de lo contrario el acceso se estaría restringiendo solo a personas naturales.
6. Mantener en el formulario virtual como obligatorios solo los requisitos referidos a nombres y apellidos, domicilio e información solicitada, tal como lo señala la normativa de transparencia y acceso a la información. Cualquier otro requisito puede ser incluido, solo bajo la condición de opcional.
7. Permitir en el formulario virtual consignar domicilios nacionales y extranjeros, así como evitar restringir a domicilios ubicados en Lima.
8. Ampliar las formas de entrega de información o consignar la opción de otros con la finalidad de brindarle al o la solicitante variedad de opciones de forma de entrega.
9. Respetar los costos de reproducción estandarizados. Así las cosas, el formulario virtual de Produce

debe consignar un costo de reproducción por copia simple A4 de hasta S/0.10. En tanto, Devida, Produce, RENIEC, la Municipalidad Provincial de Cajamarca, la JNJ, Agro Rural y el Gobierno Regional de Piura deben contar con un costo de reproducción del CD de hasta S/ 1.00.

10. A las entidades públicas que han implementado Facilita, se les recomienda actualizarlo con la última versión.
11. A las entidades públicas en general, implementar la Plataforma de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la atención de las solicitudes de acceso a la información.

ANEXOS

Anexo 1: Entidades que informaron a la Antaip que subsanaron los hallazgos identificados en la supervisión

	Tipo de Entidad	Entidad
1	OCA	Jurado Nacional de Elecciones - JNE
2	OCA	Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS
3	OCA	Tribunal Constitucional - TC
4	OCA	Junta Nacional de Justicia - JNJ
5	Poder Legislativo	Congreso de la República
6	Poder Judicial	Academia de la Magistratura - AMAG
7	Organismo Público	Despacho Presidencial
8	Ministerios	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - Mincetur
9	Ministerios	Ministerio de Defensa - Mindef
10	Ministerios	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - Midis
11	Ministerios	Ministerio de Economía y Finanzas - MEF
12	Ministerios	Ministerio de Educación - Minedu
13	Ministerios	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Minjusdh
14	Ministerios	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP
15	Ministerios	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE
16	Ministerios	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS
17	Ministerios	Ministerio del Ambiente - Minam
18	Organismos Públicos	Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI
19	Organismos Públicos	Archivo General de la Nación - AGN
20	Organismos Públicos	Central de Compras Públicas – Perú Compras
21	Organismos Públicos	Autoridad Portuaria Nacional – APN
22	Organismos Públicos	Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - Ceplan
23	Organismos Públicos	Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - Conida
24	Organismos Públicos	Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - Fondapes
25	Organismos Públicos	Instituto del Mar del Perú - Imarpe
26	Organismos Públicos	Instituto Geográfico Nacional - IGN
27	Organismos Públicos	Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - Ingemmet
28	Organismos Públicos	Instituto Nacional de Calidad - Inacal
29	Organismos Públicos	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi
30	Organismos Públicos	Instituto Nacional de Salud - INS
31	Organismos Públicos	Instituto Peruano del Deporte - IPD
32	Organismos Públicos	Oficina de Normalización Previsional - ONP
33	Organismos Públicos	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – Oefa
34	Organismos Públicos	Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – Sencico
35	Organismos Públicos	Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – Senamhi
36	Organismos Públicos	Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran
37	Organismos Públicos	Superintendencia del Mercado de Valores - SMV

38	Organismos Públicos	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria- Sunedu
39	Organismos Públicos	Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil
40	Organismos Públicos Reguladores	Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - Osiptel
41	Organismos Públicos Reguladores	Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – Ositran
42	Gobiernos Regionales	Gobierno Regional de Lambayeque
43	Gobiernos Regionales	Gobierno Regional de Tacna
44	Gobiernos Regionales	Gobierno Regional de Tumbes
45	Municipalidades Provinciales	Municipalidad Provincial del Santa (Áncash)
46	Municipalidades Provinciales	Municipalidad Provincial de Huarmey (Áncash)
47	Municipalidades Provinciales	Municipalidad Provincial de San Miguel (Cajamarca)
48	Municipalidades Provinciales	Municipalidad Provincial de Ferreñafe (Lambayeque)
49	Municipalidades Distritales de Lima y Callao	Municipalidad Distrital de Miraflores
50	Municipalidades Distritales de Lima y Callao	Municipalidad Distrital de San Isidro
51	Municipalidades Distritales de Lima y Callao	Municipalidad Distrital de Mi Perú
52	Programas	Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – Inabif
53	Programas	Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – PNAEQW
54	Programas	Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec
55	Programas	Programa Nacional de Infraestructura Educativa - Pronied
56	Programas	Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI
57	Proyecto	Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC
58	Proyectos Especiales	Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos
59	Proyectos Especiales	Proyecto Especial Tambo Ccaracocho

Anexo 2: Entidades que implementaron el Formulario Facilita – SAIP

	Tipo de Entidad	Entidad
1	Organismos Públicos	Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - Cenepred
2	Organismos Públicos	Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN
3	Organismos Públicos	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - Osinfor
4	Gobiernos Regionales	Gobierno Regional de Cusco

Anexo 3: Entidades que informaron a la Antaip que se encuentran en proceso de subsanación de los hallazgos identificados en la supervisión

Tipo de Entidad		Entidad
1	OCA	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC
2	Ministerios	Ministerio de Energía y Minas - Minem
3	Ministerios	Ministerio de Relaciones Exteriores - MRREE
4	Organismos Públicos	Autoridad Nacional del Servicio Civil - Servir
5	Organismos Públicos	Instituto Nacional de Estadísticas e Informática - INEI
6	Organismos Públicos	Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP
7	Organismos Públicos	Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace
8	Organismos Públicos	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - Sunat
9	Gobiernos Regionales	Gobierno Regional de Arequipa
10	Gobiernos Regionales	Gobierno Regional de Moquegua
11	Programas	Programa Nacional de Inversiones en Salud - Pronis
12	Proyectos Especiales	Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético de Alto Piura - PEIHAP
13	Universidades Públicas	Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle – UNE
14	Universidades Públicas	Universidad Nacional del Altiplano – UNAP



Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública



CONSULTAS TELEFÓNICAS

(01) 204 8020 – anexo 1020

De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.



CORREO ELECTRÓNICO:

autoridadde transparencia@minjus.gob.pe



MESA DE PARTES:

Presencial: Calle Scipión Llona N° 350, Miraflores - Lima

Virtual: <https://sgd.minjus.gob.pe/sgd-virtual/public/ciudadano/ciudadanoMain.xhtml>

www.gob.pe/antaip

Siempre
con el pueblo